CRITERIOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SUECA EN LA EMISION DE DICTAMENES DE HONORARIOS A REQUERIMIENTO JUDICIAL

Los presentes criterios han sido aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Sueca en su sesión celebrada el pasado 9 de noviembre de 2.012.

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES	<u>Artículos</u>
PRIMERA	
SEGUNDA: Alcance y Aplicación de los Criterios en Asuntos Contenciosos.	
A) Actuaciones comprendidas.	
B) Distribución por períodos.	
C) Allanamiento.	
D) Renuncia y Desistimiento.	
E) Transacciones.	
F) Condena en costas en supuestos de pluralidad de Letrados.	
G) Jura de Cuentas con pluralidad de clientes.	
H) Determinación de cuantía.	
I) Estudio y Preparación de Asuntos que no se materializan.	
TERCERA: Aplicación de legislaciones especiales.	
CUARTA: Aplicación analógica.	
QUINTA: Facultades de las Juntas de Gobierno.	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	
DISPOSICIÓN FINAL	
TÍTULO I. Jurisdicción civil	
CAPÍTULO PRIMERO: Arbitraje	1-2
CAPÍTULO SEGUNDO: Actos de Conciliación, Conflictos Jurisdiccionales, Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones, Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas	3-12
	<u>Artículos</u>
2	

CAPÍTULO TERCERO: Procesos Declarativos	13-17
CAPÍTULO CUARTO: Juicios sobre Arrendamientos y Aparcerías	18-25
CAPÍTULO QUINTO: Ejecución forzosa	26-32
CAPÍTULO SEXTO: Medidas Cautelares	33
CAPÍTULO SÉPTIMO: Procesos sobre Capacidad de las Personas	34
CAPÍTULO OCTAVO: Procesos sobre Filiación, Paternidad y Maternidad y Procedimiento de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores y necesidad de asentimiento en la adopción	35
CAPÍTULO NOVENO: Procesos Matrimoniales y de Menores	36-43
CAPÍTULO DÉCIMO: División judicial de patrimonios	44
CAPÍTULO UNDÉCIMO: Procedimiento para la liquidación del régimen Económico Matrimonial	45
CAPÍTULO DUODÉCIMO: Uniones de Hecho y Visitas de Parientes	46
CAPÍTULO DECIMOTERCERO: Proceso Monitorio y Juicio Cambiario	47-49
CAPÍTULO DECIMOCUARTO: Recursos	50-51
CAPÍTULO DECIMOQUINTO: Procedimientos Concursales	52-55
CAPÍTULO DECIMOSEXTO: Declaraciones de Herederos	56
CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO: Procedimiento de pérdida, sustracción o extravío de efectos cambiarios	57
CAPÍTULO DECIMOCTAVO: Jurisdicción voluntaria	58-63
CAPÍTULO DECIMONOVENO: Intervención profesional ante el Tribunal Superior de Justicia	64-67
CAPITULO VIGESIMO: Recurso de Nulidad previo al Recurso de Amparo	68
TÍTULO II. JURISDICCIÓN PENAL	
CAPÍTULO PRIMERO: Asistencia a Detenidos, Imputados, Presos o Víctimas	69-71
CAPÍTULO SEGUNDO: Juicios de Faltas	72
CAPÍTULO TERCERO: Fase de Instrucción	73-76 <u>Artículos</u>

77-78	CAPÍTULO CUARTO: Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial
79	CAPÍTULO QUINTO: Juicios Rápidos (Violencia de Género y otros delitos)
80-83	CAPÍTULO SEXTO: Sumario Ordinario
84-89	CAPÍTULO SÉPTIMO: Procedimiento de la Ley del Jurado
90	CAPITULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD CIVIL
91-102	CAPÍTULO NOVENO: Recursos
103-110	CAPÍTULO DÉCIMO: Ejecuciones e Incidencias
111-116	CAPÍTULO UNDÉCIMO: Procedimientos Especiales
117	CAPÍTULO DUODÉCIMO: Jurisdicción de Menores
	TÍTULO III. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
118-125	CAPÍTULO PRIMERO: Recursos Contencioso-Administrativos
126	CAPÍTULO SEGUNDO: Intervención profesional en materia de Extranjería
	TÍTULO IV. JURISDICCIÓN SOCIAL
127-131	CAPÍTULO PRIMERO: Reclamaciones de Cantidad y Despidos
132-137	CAPÍTULO SEGUNDO: Incapacidad
138-147	CAPÍTULO TERCERO: Otros Procedimientos
148-150	CAPÍTULO CUARTO: Ejecución de Sentencias
151-154	CAPÍTULO QUINTO: Recursos
	TÍTULO V. INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE JURISDICCIONES ESPECIALES
155	CAPÍTULO PRIMERO: Jurisdicciones Militares y de Marina
156	CAPÍTULO SEGUNDO: Intervención Profesional en Orden a la Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.

El encargo profesional de cliente a Abogado constituye contrato de arrendamiento de servicios, por lo que la remuneración de éstos, que se hace en concepto de Honorarios profesionales, puede pactarse libremente entre el cliente y el Abogado, si bien dentro de los márgenes marcados por la Ley sobre Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal.

Se recomienda a los Abogados la formalización de pacto en materia de Honorarios profesionales, bien mediante la utilización de la Hoja de Encargo Profesional facilitada por el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, o bien mediante cualquier otra fórmula admitida en Derecho.

Los Colegios de Abogados integrantes del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados, a la hora de emitir sus dictámenes sobre honorarios a requerimiento judicial y en los supuestos a que se refiere el art. 246-1 de la LEC, aplicarán los criterios que contiene este Libro, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Colegios Profesionales según redacción de la Ley 25/09 de 22 de diciembre.

En los supuestos de condena en costas, la minuta a cargo de la parte obligada a su pago, representará tan solo la cuantía de la que el propio cliente podrá reembolsarse si se consigue su cobro, sin que implique una inversión de la obligación de abonar los Honorarios, la cual corresponde al cliente que contrató el servicio.

SEGUNDA.- Alcance y Aplicación de los Criterios en Asuntos Contenciosos.

A) Actuaciones comprendidas: Los presentes Criterios se refieren a la efectiva ejecución y tramitación normal y completa de los asuntos contenciosos con arreglo a la Ley, y se considerarán comprendidos todos los trabajos, consultas, conferencias, examen de antecedentes, redacción de escritos, actuaciones judiciales, incluido el estudio de las resoluciones judiciales, etc., con inclusión de las salidas del despacho dentro del partido judicial donde esté ubicado.

Los incidentes y recursos se cobrarán aparte.

Las salidas fuera del partido judicial se cobrarán al cliente.

Las salidas del despacho, aparte de los Honorarios profesionales correspondientes al asunto que las motive y con independencia de los gastos de locomoción, hospedaje, alimentación, seguro de vida y accidentes si procediese, se minutarán estableciéndose como criterios las siguientes cantidades:

- **B)** Distribución por períodos: En los Juicios Ordinarios el importe de los Honorarios Profesionales devengados se distribuirá asignando un 60% al trámite de alegaciones (demanda y contestación a la demanda), un 10% al de prueba (entendiendo por tal la celebración de la audiencia previa y proposición de prueba) y el otro 30% a los restantes trámites (celebración del Juicio con la práctica de prueba, en su caso, resumen o conclusiones aun cuando se lleve a efecto tras la práctica de prueba durante la celebración del Juicio).

En los Juicios Verbales la distribución será del 60% para el trámite de alegaciones (demanda y contestación en la Vista) y el 40% para la fase de proposición y práctica de prueba.

En ambos Juicios, si por tratarse de cuestiones de derecho se obviase el recibimiento a prueba, se atribuirá el 75% a la fase de controversia y el 25% a la de conclusión; y cuando ésta no exista, por el periodo de alegaciones se devengará el 100% de los Honorarios.

Iniciada por cualquiera de las partes la actividad procesal de un período, se devengará la totalidad de los Honorarios correspondientes al mismo, aún cuando por cualquier circunstancia, no llegase a finalizar.

C) Allanamiento: En los casos de allanamiento a las pretensiones de la parte demandante antes de la contestación a la demanda, el Letrado del actor devengará el 70% de los Honorarios correspondientes al procedimiento completo, mientras que el de la parte allanada, por el estudio previo al allanamiento, devengará los Honorarios del 50% de la fase de alegaciones.

Si el allanamiento fuere parcial los anteriores porcentajes se aplicarán sobre lo que es objeto del allanamiento.

D) Renuncia y Desistimiento: Una vez contestada una demanda, la renuncia o el desistimiento de cualquiera de las partes que suponga allanamiento a las pretensiones deducidas de contrario, hará que los Honorarios a devengar por los respectivos Letrados lo sean en función de las anteriores reglas y períodos a los que

alcance y en los que efectivamente hubiesen llegado a realizar su actuación profesional.

En el Juicio Verbal la incomparecencia del actor al acto de la Vista, o el desistimiento, dará lugar al devengo del 60% de los Honorarios para los Letrados de todas las partes.

E) Transacciones: Si un asunto se soluciona o transige después de iniciado el procedimiento, se minutarán los Honorarios devengados en el procedimiento hasta su paralización, incrementados en un 25%.

Si la transacción se alcanza por Letrado distinto del que actuó en el procedimiento, este Letrado minutará el 60% de los Honorarios devengados en el procedimiento hasta su paralización, y el Letrado actuante en el proceso los que correspondan hasta la paralización.

F) Condena en costas en supuestos de pluralidad de Letrados: En aquellos procedimientos en los que se hayan ejercitado pretensiones en forma solidaria o subsidiaria contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, los Letrados de los vencedores en el litigio, si resultaren ser varios, acomodarán sus honorarios a efectos de su inclusión en la tasación de costas, a lo que resultaría de dividir el importe de una sola minuta entre el número total de los Letrados minutantes, si bien dicha minuta se incrementará en un 20% por cada uno de los letrados minutantes sin incluir el primero y sin que tal incremento pueda exceder del 80%. El resultado así obtenido será prorrateado entre todos los favorecidos por la condena en costas.

En el mismo supuesto de procedimientos en los que se hayan ejercitado pretensiones en forma solidaria o subsidiaria contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, cuando el vencedor en costas hubiera tenido enfrente más de un Letrado, su minuta se incrementará en un 10% por cada Letrado que hubiere tenido enfrente y hubiere resultado condenado, sin incluir el primero, y hasta el límite del 40%.

G) Jura de Cuentas con pluralidad de clientes: Si la actuación profesional se realiza en beneficio de una pluralidad de clientes cuyos títulos o causas de pedir no sean idénticos, se incrementarán los Honorarios en un 20% por cada uno, dividiéndose la cantidad resultante entre todos ellos.

Si la coincidencia de títulos y causas de pedir fuere parcial, se aplicará el incremento y proporcionalidad sólo a aquellos que esgriman títulos o causas de pedir distintos al de la mayoría.

Los incrementos antes citados sólo serán de aplicación con cargo a los clientes propios.

Si la coincidencia de títulos y causas de pedir fuere total, no se aplicará incremento alguno y su pago será proporcional a cada uno de los interesados.

En todo caso la cuantía vendrá determinada por la suma de las reclamaciones efectuadas.

H) Determinación de cuantía: La base de cálculo de Honorarios coincidirá con la cuantía litigiosa, salvo que en los presentes Criterios se establezca una base diferente, toda vez que en determinados supuestos así se ha considerado por estimarlo más ajustado a lo previsto en el Estatuto General de la Abogacía y demás normas legales, tales como el artículo 242-5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si las partes no han fijado la cuantía litigiosa o la base de cálculo, se estará a lo que fije el Juzgado o Tribunal. En su defecto, se estará a lo que se evidencie de las pretensiones de las partes y en otro caso a lo que resulte de las pruebas practicadas.

En último lugar se aplicarán los Honorarios que como criterio se prevean en los correspondientes artículos.

La determinación de la cuantía del asunto a efectos de Honorarios, ha de resultar coherente con el verdadero interés manifestado objeto de defensa jurídica.

I) Estudio y Preparación de Asuntos que no se materializan: Cuando se acredite por el Letrado haber procedido al estudio y preparación de cualquier actuación o escrito, que no lleguen a presentarse o realizarse por causa no imputable al Letrado minutante, se devengarán los Honorarios a razón del 50% de la actuación de que se trate.

TERCERA.- Aplicación de legislaciones especiales.

En los asuntos en que hubiera de aplicarse legislación histórica, de Comunidad Autónoma que no sea la Valenciana, o extranjera, se incrementarán los Honorarios correspondientes en un 50%, salvo cuando en el Artículo correspondiente ya se hubiere contemplado este supuesto.

CUARTA.- Aplicación analógica.

Lo previsto en los presentes Criterios se aplicará por analogía a los casos no

contemplados expresamente en ellos.

QUINTA.- Facultades de las Juntas de Gobierno.

Las Juntas de Gobierno de los Colegios, atendiendo a razones excepcionales, podrán moderar los Honorarios que resulten de la aplicación de los presentes Criterios.

Corresponde a las Juntas de Gobierno de los Colegios la interpretación de los presentes Criterios.

En lo no previsto en los presentes Criterios, las Juntas de Gobierno tendrán en consideración los dictámenes emitidos con anterioridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Honorarios se regirán por los Criterios vigentes en el momento de la terminación de las respectivas intervenciones profesionales.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Criterios entrarán en vigor el día uno de Enero de 2.013

TÍTULO I.- JURISDICCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO.- Arbitraje.

Artículo 1. ARBITRAJES DE DERECHO.	
En los arbitrajes de derecho, los defensores de cada una de las partes, devengarán por su actuación como tales y cada uno de ellos, el 75% de la Escala.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	600
Artículo 2. ARBITRAJES DE EQUIDAD.	
En los arbitrajes de equidad, los defensores de cada una de las partes, devengarán el 60% de la Escala.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	600
CAPÍTULO SEGUNDO Actos de Conciliación, Conflictos Jurisdiccionales, Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones, Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas.	
Sección Primera. Actos de Conciliación.	
Artículo 3. DEMANDA DE CONCILIACIÓN.	
Por la redacción de papeleta o demanda de conciliación se establece como criterio la cantidad de	150
Artículo 4. ASISTENCIA AL ACTO DE CONCILIACIÓN.	

Por la asistencia al acto de conciliación, se devengará:

A) Si hay avenencia, cada uno de los Letrados intervinientes minutarán a razón del 50% de los Honorarios del juicio correspondiente, y en todo caso, se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de..... 200

B) Si no hay avenencia, se establece como criterio la cantidad de	150
Artículo 5. DILIGENCIAS PRELIMINARES.	
En las Diligencias Preliminares del artículo 256 L.E.C., se establece ur criterio de	
En caso de oposición se establece como criterio la cantidad de	400
Sección Segunda. Conflictos Jurisdiccionales.	
Artículo 6. CUESTIONES DE COMPETENCIA.	
En las cuestiones de competencia por declinatoria, se devengará:	
A) Sin oposición, el 30% de los Honorarios correspondientes a la fas de alegaciones.	se
B) Con oposición, el 40%.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	300
Si la cuestión de competencia se plantease en procesos concursales aplicarán los artículos correspondientes al Incidente Concursal.	se
Artículo 7. CUESTIONES DE COMPETENCIA ENTRE DISTINTAS JURISDICCIONES.	
Cuando se trate de cuestiones de competencia surgidas entre distintas jurisdicciones, los Honorarios se devengarán a razón del 50% de la fa de alegaciones.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	300
<u>Sección Tercera</u> . Cuestiones Incidentales y Nulidad de Actuaciones.	
Artículo 8. CUESTIONES INCIDENTALES DIVERSAS CON CUANTÍ	ÍA

Se entenderán comprendidos en ésta, toda denuncia, oposición, así como cualquier cuestión incidental, cuestión prejudicial, sustitución, intervención de terceros, etc. que no se contemple específicamente en otros artículos y que dé lugar a una resolución interlocutoria.

Si estas cuestiones tienen cuantía propia se devengará el 40% de la Escala.

Se entenderá que existe cuantía propia cuando el objeto de la pretensión sea claramente valuable en metálico y sea distinta a la del procedimiento principal.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de.....

300

Artículo 9. CUESTIONES INCIDENTALES DIVERSAS SIN CUANTÍA PROPIA.

En los mismos casos que los del artículo anterior, si no tuviere cuantía propia se devengarán los Honorarios según las siguientes reglas:

- 1ª) Si la incidencia tratase de un defecto subsanable o de una cuestión autónoma, que no sea obstáculo al seguimiento del pleito principal, se devengará el 15% de lo que corresponda a éste en la fase procesal en la que se produzca la cuestión incidental.
- 2ª) Si la cuestión incidental tiende a acabar la instancia o a impedir su continuación, se devengará el 40% de lo que corresponda a la fase procesal en la que se produzca la cuestión incidental.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de.......

300

300

Artículo 10. INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES.

En el Incidente de Nulidad de Actuaciones, si la actuación que se pretende anular tiene cuantía propia, se devengará el 40% de la Escala.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de........

<u>Sección Cuarta</u>. Impugnación de Honorarios en Tasación de Costas y Jura de Cuentas.

(En las Juras de Cuentas sin oposición ni impugnación se devengarán únicamente los Honorarios correspondientes a la vía de apremio del artículo 27).

Artículo 11. IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS POR EXCESIVOS.

En el incidente de impugnación de Honorarios por Excesivos, regulado en los artículos 245 y 246 de la L.E.C., se devengará el 5% de la Escala, tomando como base para el cálculo de Honorarios la cantidad que se reduzca de la Minuta impugnada, y si no hubiere reducción, la discutida.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de......... 100

Artículo 12. IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS POR INDEBIDOS.

En el incidente de impugnación de Honorarios por indebidos regulado en los Arts. 245 y 246 de la L.E.C. se devengará la Escala en su integridad, tomando como base para el cálculo de los Honorarios el importe de las partidas impugnadas.

CAPÍTULO TERCERO.- Procesos Declarativos.

Artículo 13. JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.

Por toda la tramitación de Juicio Verbal en primera instancia, incidencias y recursos aparte, se devengará la Escala en su integridad.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de........... 500

En el supuesto de que la Sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en Sentencia.

Si se formula **reconvención**, la base para el cálculo de Honorarios vendrá determinada por la suma de las pretensiones de la demanda y de la reconvención.

Si cualquiera de ellas fuese indeterminada, se establece como criterio por

cada una de las indeterminadas	500
Artículo 14. JUICIO VERBAL POR RAZÓN DE LA MATERIA.	
1. En el Juicio Verbal sobre recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario, se devengará el 40% de la Escala, tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	800
2. En el Juicio Verbal con la pretensión de que el Tribunal ponga en posesión de bienes a los que los hubieren adquirido por herencia , se devengará el 40% de la Escala tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	800
3. En el Juicio Verbal sobre tutela sumaria de la tenencia o posesión de una cosa o derecho, por haber sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute, se devengará el 40% de la Escala tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso determinada conforme a las reglas de la L.E.C.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	800
4. En el Juicio Verbal sobre la suspensión de una obra nueva se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala, tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos:	
A) Sin oposición el 75%.	
B) Con oposición el 100%.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	1.000
5. En el Juicio Verbal sobre la demolición o derribo de lo que estuviere en estado de ruina y que amenace causar daños, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala, tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido	

determinada en autos:

- A) Sin oposición el 75%. B) Con oposición el 100%. 1.000 Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de........ 6. En el Juicio Verbal sobre la efectividad de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad instados por su titular frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos: A) Sin oposición el 75%. B) Con oposición al 100%. Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de........ 800 7. En el Juicio Verbal sobre alimentos se devengará el 40% de la Escala, tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía de diez anualidades, salvo que la sentencia que ponga fin al proceso establezca un plazo inferior. 800 Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de........ 8. En el Juicio Verbal sobre ejercicio de acción de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales, se devengará la Escala en su integridad tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiere sido determinada conforme a las reglas de la L.E.C. Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de......... 500 9. En el Juicio Verbal sobre el ejercicio de acciones por las que se pretenda que el Tribunal resuelva, con carácter sumario, sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de bienes muebles, para dirigir la ejecución exclusivamente sobre dichos bienes adquiridos o financiados, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala, tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos:
 - A) Sin oposición el 75%.

B) Con oposición el 100%.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	500
10. En el Juicio Verbal sobre el ejercicio de acciones encaminadas a obtener la entrega de un bien objeto de contrato de arrendamiento financiero o de venta a plazos con reserva de dominio inscritos en el Registro, previa declaración de resolución del mismo, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala, tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos:	
A) Sin oposición el 75%.	
B) Con oposición el 100%.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	500
11. En el Juicio Verbal sobre ejercicio del derecho para las relaciones personales del hijo con sus abuelos, parientes y allegados.	
Se establece como criterio la cantidad de	700
* En los supuestos de los once números anteriores, por cada sesión más de la vista del Juicio Verbal que se celebre, se devengará la cantidad de	150
Artículo 15. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.	
A) Por toda la tramitación del Juicio Ordinario en primera instancia - incidencias y recursos aparte- se devengará la Escala en su integridad.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	2.000
Por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique, se devengará la suma de	150
B) En el supuesto de que la Sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en Sentencia.	
C) En el Juicio Ordinario de cuantía no determinada, indeterminable, o	

inestimable se establece como criterio la cantidad de	2.000
D) Si se formulase reconvención , la base de cálculo de Honorarios vendrá determinada por la suma de las pretensiones de la demanda y reconvención.	
Si cualquiera de ellas fuese indeterminada, se establece como criterio por cada una de las indeterminadas	2.000
Artículo 16. JUICIO ORDINARIO POR RAZÓN DE LA MATERIA.	
En los Juicios relativos a Derechos Honoríficos, Títulos Nobiliarios y Cuestiones Análogas, se establece como criterio la cantidad de	2.000
2. En los Juicios sobre Derecho al Honor, Intimidad, o a la propia Imagen, así como los que se refieran a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona, si de forma directa se persiguen pretensiones económicas se devengará la Escala en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios dichas cantidades pretendidas. En el supuesto de que la Sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios en la tasación de costas frente al demandado condenado al pago será la señalada en Sentencia. Si no se persiguen pretensiones económicas, se establece como criterio la cantidad de	2.000
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	2.000
3. En los Juicios sobre impugnación de acuerdos sociales , adoptados por las Juntas o Asambleas Generales o Especiales de Socios o de Obligacionistas o por órganos Colegiados de Administración en entidades mercantiles, se devengará:	
A) La Escala en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del procedimiento. A los exclusivos efectos de este Artículo sólo se entenderá que el asunto tiene cuantía determinada cuando de los acuerdos impugnados se deriven directamente consecuencias económicas para los patrimonios de las partes contendientes. La base cuantitativa para el cálculo de honorarios será la que afecte a la parte impugnante del acuerdo social.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	2.000
B) Si la cuantía es indeterminada, se establece como criterio la cantidad	
17	

de	2.000
4. En los Juicios sobre Competencia Desleal, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Publicidad se devengará el criterio de	2.000
Si además se reclama indemnización de daños y perjuicios se aplicará la Escala en su integridad, sumándose el resultado a la anterior cifra.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	2.000
5. En los Juicios sobre acciones relativas a Condiciones Generales de la Contratación , se devengará la Escala en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios el valor económico del contrato o la cláusula afectada de nulidad, salvo que por carecer ésta de cuantía pueda considerarse inestimable.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	2.000
6. En los procedimientos en los que se ejerciten las acciones de tanteo, retracto o adquisición preferente se devengará la Escala en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios el precio de adquisición del inmueble, sin que pueda ser inferior al valor catastral al tiempo del ejercicio de la acción.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	2.000
7. En los Juicios sobre Propiedad Horizontal se devengará:	
A) Cuando se ejerciten las acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a estos mismos la L.P.H., siempre que no verse exclusivamente sobre reclamación de cantidad, se devengará la Escala, tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del procedimiento calculada según las Normas de la L.E.C.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	1.500
B) En las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica, se establece como criterio la cantidad de	1.500
C) En los casos de impugnación de presupuesto de la Comunidad de Propietarios se devengará la Escala en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía de las partidas impugnadas.	

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	1.500				
D) En los casos de acción tendente a privación del derecho de ocupación se establece como criterio las siguientes cantidades:					
- Si la privación fuere temporal	1.500				
- Si la privación fuese definitiva	1.800				
* En los supuestos de los siete números anteriores por cada sesión más de la audiencia previa o del juicio que se practique, se devengará la cantidad de	150				
Artículo 17. TERCERÍAS Y DIVISION DE COSA COMUN.					
1. En los Juicios de Tercería de Dominio y de Mejor Derecho, se devengarán Honorarios correspondientes a los del Juicio Ordinario aplicando la Escala en su integridad.					
En las Tercerías de Mejor Derecho, se tomará como base para el cálculo de los Honorarios la cuantía del crédito menor de entre los que se pretende la preferencia.					
En las Tercerías de Dominio, se tomará como base para el cálculo de los Honorarios la menor de las siguientes cantidades:					
A) El valor del bien objeto de la Tercería.					
B) El importe del pleito al que la Tercería afecta.					
Si a tenor de lo dispuesto en el Art. 619 de la L.E.C. se dictase resolución sin más trámite, se devengará el 70% de la Escala.					
En ambos casos, se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	2.000				
2. En los Juicios de División de Cosa Común, los Honorarios se devengarán:					
A) Cada parte minutará tomando como base de cálculo el porcentaje que le					

- A) Cada parte minutará tomando como base de cálculo el porcentaje que le corresponda en dicha comunidad.
 - B) A los efectos de tasación de costas se aplicará el límite del porcentaje

CAPÍTULO CUARTO.- Juicios sobre Arrendamientos y Aparcerías.

* Con carácter general, en los procedimientos objeto de este capítulo se devengará por cada sesión más del Juicio Verbal o de la Audiencia Previa o del Juicio Ordinario, la cantidad de.....

150

Artículo 18. DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO O FINALIZACIÓN DE PLAZO.

En los Juicios de desahucio por falta de pago o por finalización de plazo, se devengará:

- A) Sin Oposición el 75% de la Escala.
- B) Con Oposición el 100% de la Escala.

La cuantía vendrá determinada por el importe de una anualidad de renta, cantidades asimiladas a la misma, gastos e I.V.A. correspondiente si procediere.

Si cuando se dicte sentencia o se realice el pago o el desistimiento con anterioridad a ella, las rentas adeudadas, cantidades asimiladas, gastos e I.V.A., fueren superiores a una anualidad, se tomará como base el importe total adeudado.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de 500

Si por cualquier causa se hubiere tramitado el procedimiento por el cauce del juicio ordinario, el criterio, si el resultado es inferior, será el de 2.000 €.

En los supuestos de enervación se devengará el 75% de los Honorarios establecidos en el apartado A).

Artículo 19. DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO O FINALIZACION DE PLAZO CON RECLAMACIÓN DE RENTAS.

Si se acumularen las acciones de desahucio por falta de pago o

finalización de plazo con reclamación de rentas, los Honorarios resultantes de aplicar el artículo anterior se incrementarán en un 25%.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de........ 600

Artículo 20. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

En los juicios de resolución o extinción de contrato de arrendamiento rústico o urbano por cualquier otra causa distinta a la falta de pago o finalización del plazo, se devengará el 40% de la Escala, tomando como base de cálculo de Honorarios el valor del inmueble.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de......... 1.500

Artículo 21. DETERMINACIÓN DE RENTAS O REPERCUSIONES, Y VALIDEZ DE CLÁUSULAS DE ACTUALIZACIÓN.

En los juicios que versen sobre determinación de rentas o repercusiones futuras, así como sobre validez de cláusulas de actualización o repercusión, se devengará la Escala en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios la mayor de las siguientes cantidades:

- A) Una anualidad de la renta que definitivamente se declare.
- B) La cantidad objeto de controversia multiplicada por los años que resten de contrato con un máximo de diez.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de......... 500

Artículo 22. RECLAMACIÓN DE RENTAS.

En los procedimientos sobre reclamación de rentas o cualquier otra cantidad que deba abonar el arrendatario se aplicarán los Artículos correspondientes al procedimiento declarativo que corresponda.

Artículo 23. TANTEO, RETRACTO O ADQUISICIÓN PREFERENTE.

En los procedimientos en los que se ejerciten las acciones de tanteo, retracto o adquisición preferente se devengará la Escala en su integridad, tomando como base de cálculo de Honorarios el precio de adquisición del inmueble, sin que pueda ser inferior al valor catastral al tiempo del ejercicio de la acción.

Artículo 24. CUALQUIER OTRA CUESTIÓN EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS.

En cualquier otro procedimiento que verse sobre materias de arrendamientos rústicos o urbanos se devengarán los Honorarios conforme al procedimiento seguido.

Artículo 25. APARCERÍA.

En los procedimientos sobre aparcería se aplicarán los artículos correspondientes a arrendamientos si bien, en aquellos casos en que deba tomarse como base de cálculo de Honorarios la renta, se estará al valor de los productos recibidos por el propietario.

CAPÍTULO QUINTO.- Ejecución forzosa.

Artículo 26. EJECUCIONES PROVISIONALES (Arts. 524-537 de la L.E.C.).

Por la solicitud y tramitación de la ejecución provisional, los Honorarios se devengarán conforme a los artículos de la ejecución forzosa, salvo si solo hay solicitud y cumplimiento por la parte ejecutada antes de dictarse auto despachando ejecución, pues en este supuesto se devengará el 5% de la Escala con un criterio, si el resultado es inferior, de......

100

Por las peticiones indemnizatorias por daños y perjuicios de los Arts. 533 y 534 de la L.E.C., se aplicará el artículo 31 B, correspondiente a la determinación de daños y perjuicios, en los procesos de ejecución no dineraria (Arts. 712 y siguientes de la L.E.C.).

Por la oposición a restituir, deshacer o indemnizar prescrita en el Art. 534-4 de la L.E.C., se devengará el 15% de la Escala tomando como base de cálculo de Honorarios el importe de lo obligado a restituir, a deshacer o a indemnizar.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de........ 100

Artículo 27. EJECUCIÓN DINERARIA DE TÍTULOS JUDICIALES.

22

Se regularán por este artículo los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Procesos de Ejecución amparados en los títulos judiciales descritos en los n° 1°, 2° y 3°, y cualquier otra resolución judicial que tenga cabida en el n° 9° del apartado 2 del Art. 517.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución, o por la que se pida la ejecución, con el límite del 30% a que se refiere el artículo 575 de la L.E.C., cuando el ejecutado pague antes de haberse dictado el Auto despachando ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

1. En los procesos de ejecución de Sentencias de condena, de resoluciones arbitrales firmes, de resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos y de resoluciones judiciales y otros documentos que tengan aparejada ejecución se devengará por la intervención profesional en las diligencias de ejecución que se practiquen hasta el inicio del procedimiento de apremio el 20 % de la Escala.

2. Además de lo establecido en el apartado precedente, en el incidente de oposición de los procesos anteriores se devengará el 20% de la Escala, tomando como base la cuantía discutida con intereses y costas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del presente artículo.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de......... 300

- 3. En el procedimiento de apremio se devengará:
- A) Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados incluida (Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la Escala.
- B) Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará

0 -		authoria at a		infantas la	المصلمة المصمم	al a	450
Se	establece como	criterio, si e	i resultado es	interior, ia	cantidad (ae	150

Artículo 28. EJECUCIÓN DINERARIA DE TÍTULOS EXTRAJUDICIALES Y AUTO DE CUANTÍA MÁXIMA.

Se regularán por este artículo los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Procesos de Ejecución amparados en los títulos no judiciales descritos en los números 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del apartado 2 del Art. 517 de la L.E.C.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución, o por la que se pida la ejecución con el límite del 30% a que se refiere el artículo 575 de la L.E.C. cuando el ejecutado pague antes de haberse dictado el Auto despachando ejecución. Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por los que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pre- tendía iniciar el proceso de ejecución.

Si en el mismo procedimiento de ejecución se amplía la cantidad despachada, los honorarios se calcularán sobre la base de la suma de las cantidades despachadas.

1. Se devengará el 65% de la Escala en los procesos de ejecución, por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio.

2. En el incidente de oposición el ejecutante devengará el 35% de la Escala y el ejecutado el 100% de la Escala tomando como base la cuantía discutida, con intereses y costas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

3. En el procedimiento de apremio se devengará:

- A) Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados incluida (Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas), se devengará el 10% de la Escala.
- B) Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la Escala.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE BIENES HIPOTECADOS Y PIGNORADOS.

Se regularán por este artículo los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Proceso de Ejecución de bienes hipotecados o pignorados regulado en los Arts. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el procedimiento de ejecución extrajudicial regulado en la Ley Hipotecaria.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la menor de las siguientes cantidades:

- A) La cantidad por la que se solicite el requerimiento judicial de pago al deudor, y en caso de haber sido requerido notarialmente, se tomará esta cantidad más los intereses vencidos si se cuantifican en la demanda. Si en el procedimiento se determina una deuda inferior a aquella por la que fuera requerido el deudor, se tomará ésta y sus intereses vencidos como base de cálculo. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.
 - B) La total responsabilidad de los bienes hipotecados o pignorados.
- 1. Se devengará el 65% de la Escala en estos procesos de ejecución, por la intervención profesional hasta la solicitud de realización de bienes por cualquier de sus tres modalidades (convenio de realización de bienes embargados, realización de bienes por persona o entidad especializada y petición de valoración de inmueble para subasta y su celebración).

2. En el incidente de oposición, el ejecutante devengará el 35% de la

a cuantía discutida.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	300
3. Se devengará el 20% de la Escala por las demás intervenciones profesionales hasta el final de las mismas.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	150
4. En el supuesto de liberación del bien, previsto en el artículo 693-3, parrafo segundo de la LEC (vivienda familiar y por una sola vez), y siempre que no haya habido oposición, los Honorarios serán el 100% de la Escala, omando como base de cálculo la mayor de las siguientes cantidades:	
A) La cantidad por la que se admita la rehabilitación/liberación del bien.	
B) El importe de una anualidad de las cuotas pactadas.	
Artículo 30. EJECUCIÓN DE MEDIDAS ECONÓMICAS DE PROCESOS DE FAMILIA.	
En estos procedimientos se aplicará lo previsto en el artículo 28.	
Artículo 31. EJECUCIÓN NO DINERARIA, LIQUIDACIÓN DE NTERESES Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS EXEQUATUR).	
A) 1. Por toda la tramitación de la ejecución hasta conseguir la entrega de la cosa y cumplimiento de la obligación de hacer o no hacer se devengará el 50% de los Honorarios del pleito principal, o el 50% de la Escala sobre la cuantía de la ejecución, si ésta se determina en dicha fase de ejecución, distribuyéndose:	
a) el 20% por la demanda o solicitud de despacho de ejecución.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	150
b) el otro 30% por los restantes trámites.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	150

2. En el incidente de oposición a la ejecución, por la misma, se

Escala y el ejecutado devengará el 100% de la Escala, tomando como base

devengará el 20% de los Honorarios del pleito principal, o el 20% de la Escala sobre la cuantía de la ejecución, si ésta se determina en dicha fase de ejecución.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	300
B) Por la solicitud en el trámite de determinación del equivalente pecuniario por daños y perjuicios o de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase o determinación del saldo resultante de la rendición de cuentas de una administración incluida la liquidación de intereses (Arts. 712 a 720 de la L.E.C.) se devengará el 20% de la Escala sobre la cantidad de que se trate.	
Si hay oposición, devengarán ambas partes por la misma el 30% de la Escala sobre la cantidad discutida.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	100
C) La ejecución dineraria de la resolución judicial en los casos del apartado B) anterior, se seguirá conforme a los Artículos para la ejecución dineraria de títulos judiciales.	
D) EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS (EXEQUATUR). En los procedimientos para la ejecución de Sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, por el exequatur, se establece como criterio la cantidad de	600
La propia ejecución se minutará por el artículo que corresponda.	
Artículo 32. EJECUCIÓN DE MEDIDAS NO PECUNIARIAS EN PROCESOS DE FAMILIA.	
En los asuntos de familia en ejecución de medidas no pecuniarias si el Letrado del solicitante limita su actuación a la petición de cumplimiento se establece como criterio la cantidad de	150
Si hay oposición, se establece para ambas partes, por la misma, el criterio de	300
Si el Letrado ejecutante realiza otras actuaciones procesales para la ejecución, se establece por dicha intervención profesional como criterio la cantidad de	150

CAPÍTULO SEXTO.- Medidas Cautelares.

Artículo 33. MEDIDAS CAUTELARES.

Por la solicitud y tramitación de las medidas cautelares (incluidas las adoptadas en prevención para el caso de declinar su competencia el Tribunal al que se dirigiese la solicitud) se devengará:

- **A)** Si las medidas se acuerdan sin audiencia del demandado (Art. 733.2 de la L.E.C.) el 20% de la Escala.
 - B) Si el trámite es el del Art. 734 de la L.E.C. el 30% de la Escala.
- **C)** Si se produce lo que contemplan los Arts. 739 al 741 de la L.E.C. el 40% de la Escala.

La cuantía será el importe de la caución determinada judicialmente. Si no se concediere la medida la cuantía será el importe de la caución ofrecida por el solicitante. Sin que la determinación de esta cuantía, en ambos casos, pueda ser inferior a un 15% de la cuantía de la pretensión litigiosa a que afecte la o las medidas solicitadas o que se pretenda asegurar con la medida.

En caso de que la cuantía de dicha pretensión fuese indeterminada o inestimable, se establece como criterio la cantidad de......

Por la reproducción de la solicitud de medidas en caso de una previa denegación se devengarán los Honorarios anteriores reducidos al 50%.

Por la intervención en la ejecución de las medidas se devengarán los Honorarios del artículo específico regulador del caso, y si no la hubiese, los Honorarios serán el 40% de lo devengado por las medidas.

Por la petición indemnizatoria del Art. 742 de la L.E.C., se devengará el artículo 31 B) correspondiente a la determinación de daños y perjuicios en los procesos de ejecución no dineraria (Arts. 712 y siguientes de la L.E.C.) tomando como base de cálculo de Honorarios la de la indemnización que se fije judicialmente.

Por la modificación de medidas y por la solicitud de caución sustitutoria incluidos sus trámites, se devengarán los Honorarios regulados en el apartado B) anterior, tomando como base de cálculo la cuantía de la nueva caución, o, en su caso, la pretendida.

400

Por la intervención en los supuestos del Art. 744 de la L.E.C., se devengará el 20% de los Honorarios correspondientes a la medida.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- Procesos sobre Capacidad de las Personas.

Artículo 34. PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS (ART. 759 DE LA L.E.C.).

Por todo el procedimiento sobre capacidad de las personas, se establece como criterio la cantidad de	1.000
2. En el procedimiento para reintegrar la capacidad y modificación del alcance de la incapacidad (Art. 761 de la L.E.C.), se establece como criterio la cantidad de	1.000
3. En el procedimiento para el internamiento no voluntario (Art. 763 de la L.E.C.), se establece como criterio, sin oposición, la cantidad de	500
En el caso de que hubiese oposición se establece un criterio de	1.000

CAPÍTULO OCTAVO.- Procesos sobre Filiación, Paternidad y Maternidad y Procedimiento de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores y necesidad de asentimiento en la adopción.

Artículo 35.

A) POR EL PROCEDIMIENTO SOBRE FILIACION, PATERNIDAD Y MATERNIDAD (ARTS. 764-768 DE LA L.E.C.).

- 1. Por todo el procedimiento, se establece como criterio la cantidad de..... 2.000
- 2. Si se solicitasen alimentos provisionales, además de la anterior cantidad, se minutará esta solicitud de acuerdo con el artículo 39, apartado C).
- B) POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN A RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y NECESIDAD DE ASENTIMIENTO EN LA ADOPCIÓN (ARTS. 779 A 781

L.E.C.), se establece como criterio la cantidad de	1.000
CAPÍTULO NOVENO Procesos Matrimoniales y de Menores.	
Artículo 36. MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO (ART. 771 DE LA L.E.C.).	
Por la solicitud de medidas provisionales previas a las demandas de nulidad, separación o divorcio y asistencia a la comparecencia prevista en el Art. 771 de la L.E.C, se establece como criterio la cantidad de	500
Artículo 37. CONFIRMACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA (ART. 772 DE LA L.E.C.).	
Por la intervención en las actuaciones que a tenor del Art. 772 de la L.E.C. se produzcan para completar o modificar las medidas previamente acordadas se establece como criterio la cantidad de	500
Si se modificasen medidas de contenido económico previamente acordadas y dichas medidas previas ya hubiesen sido minutadas, no se podrá volver a minutar sobre las mismas, salvo cuando se eleve la cuantía de alguna de ellas en cuyo caso se minutará por la diferencia de conformidad con el artículo 43.	
Artículo 38. MEDIDAS PROVISIONALES DERIVADAS DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD, SEPARACIÓN O DIVORCIO (ART. 773 DE LA L.E.C.).	
Por las medidas provisionales derivadas de la admisión de las demandas de nulidad, separación o divorcio y siempre que no hubieren sido ya objeto de solicitud previa a la demanda se establece como criterio la cantidad de	500
En los casos de guarda y custodia compartida en los que no se adopten medidas de contenido económico, se establece un criterio, absorbiendo el anteriormente establecido de	500
Artículo 39. En los casos de los artículos precedentes, si en tales medidas se estableciesen presupuestos valuables económicamente, los Honorarios serán los resultantes de aplicar la Escala al 30% absorbiéndose	
30	

en la cantidad resultante los criterios antes establecidos. A los efectos de determinar las bases cuantitativas se tendrá presente:

- A) En la asignación del domicilio conyugal, en el caso de que se adjudique su uso a uno de los cónyuges, si la adjudicación es indefinida, se aplicará como base de cálculo de honorarios el valor del derecho de usufructo en la forma establecida para capitalizarlo, de acuerdo con las reglas del Impuesto de Sucesiones.
- En el supuesto de que la **adjudicación** de la vivienda conyugal a uno de los cónyuges lo sea **con carácter temporal**, se aplicará como base de cálculo de honorarios un porcentaje igual a los años de adjudicación sobre el valor de la vivienda, incrementándose luego los Honorarios en un 25%.
- En caso de adjudicación de la vivienda conyugal a los hijos menores, se aplicará como base de cálculo de honorarios el porcentaje igual a la diferencia existente entre la edad del menor de los hijos y veinticinco años.
- En caso de adjudicación de la vivienda a los hijos menores y a uno de los cónyuges se estará al mayor valor resultante de los que concurran a la adjudicación, teniendo en cuenta las bases de cálculo expuestas en los párrafos precedentes.

A estos efectos el valor de la vivienda no podrá ser inferior al valor catastral. Si la vivienda fuera arrendada, se tomará como base dos anualidades de renta.

Para el caso de que se establezca por el Juzgado una compensación económica por la pérdida del uso y disposición de la vivienda a favor del progenitor titular o cotitular no adjudicatarios, se aplicará como base de cálculo de honorarios la cuantía de la compensación económica asignada, que en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a dos anualidades.

- **B)** En la asignación de ajuar o cualesquiera bienes de carácter mueble, se tomará como base de cálculo de Honorarios su valor en dicho momento.
- **C)** En la determinación de pensiones, bien la compensatoria y de alimentos al cónyuge, bien la de alimentos para los hijos, la base de cálculo de Honorarios será el equivalente a la suma total de las fijadas en la resolución judicial, tomando como referencia el importe de dos anualidades de la renta global asignada, salvo que se determine por período inferior.

Artículo 40. EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES ECLESIÁSTICOS O DECISIONES PONTIFICIAS SOBRE MATRIMONIO RATO Y NO CONSUMADO (ART. 778 DE LA L.E.C.).

En los procesos sobre eficacia civil de las resoluciones dictadas por los Tribunales Eclesiásticos, sobre nulidad de matrimonio canónico y las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado establecidas en el Art. 778 de la L.E.C, se establece como criterio la cantidad de......

500

Si se solicita la adopción o modificación de medidas se aplicará lo previsto en los anteriores Artículos sobre adopción o modificación de medidas.

Artículo 41. PROCEDIMIENTO DE SEPARACION, DIVORCIO Y NULIDAD (ART. 770 DE LA L.E.C.).

En los procedimientos de separación, divorcio y nulidad de matrimonio, incluida la reconvención, si la hubiere, se establece como criterio la cantidad de.....

2.000

Si se hubieran minutado las medidas provisionales y la Sentencia las eleva a definitivas o las confirma, no se podrá volver a minutar sobre las mismas, salvo cuando se eleve la cuantía de alguna de ellas o se acuerde alguna nueva, en cuyo caso se minutará por la diferencia, de conformidad con el artículo 43. Si no se hubiesen solicitado medidas provisionales previas ni derivadas de la admisión de la demanda, por las medidas definitivas se minutará conforme a lo establecido en el artículo 39. Absorbiéndose, en ambos casos, el criterio del párrafo anterior.

Artículo 42. SEPARACIÓN O DIVORCIO SOLICITADOS DE MUTUO ACUERDO O POR UNO DE LOS CÓNYUGES CON EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO (ART. 777 LEC).

En los procedimientos de separación o divorcio presentados de común acuerdo por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro con inclusión del convenio regulador, previstos en el Art. 777 de la L.E.C. teniendo presentes los criterios resultantes de aplicar los artículos 38 ó 39, se establecen los siguientes criterios:

A) Si el procedimiento se sigue con una sola dirección Letrada la	
cantidad de	1.500
B) Si fuesen Letrados distintos, cada uno la cantidad de	1.000

Por el convenio regulador se devengarán los Honorarios resultantes de aplicar los artículos 38 ó 39. Absorbiéndose en ambos casos los criterios anteriormente mencionados.

La liquidación de la sociedad de gananciales contenida en el convenio regulador, se minutará independientemente aplicando el 10% de la Escala, tomando como base el valor de los bienes.

Si interviniesen Letrados distintos, cada uno percibirá el 50% de la cantidad resultante.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de....... 500

Artículo 43. MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DEFINITIVAS (ART. 775 DE LA L. E. C.).

En la solicitud de modificación de medidas definitivas, se devengará la Escala en su integridad cuando existan bases cuantitativas, siendo estas las siguientes:

- A) Para el Letrado del instante, la diferencia entre las medidas iniciales y las que en definitiva se señalen.
- B) Para el Letrado opositor se considerará la diferencia entre lo solicitado por el actor y lo que en definitiva se señale judicialmente.

En ambos casos, la diferencia se calculará respecto del importe de dos anualidades de pensión de alimentos, compensatoria, contribución a las cargas del matrimonio y cualquier prestación económica establecida (salvo que se hubiesen determinado por un período inferior).

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de....... 750

C) En la solicitud de modificación de medidas definitivas, de mutuo acuerdo o solicitadas por un cónyuge con el consentimiento del otro, se devengará la Escala en su integridad cuando existan bases cuantitativas, tomando para dicho cálculo la diferencia entre dos anualidades de las medidas existentes y las solicitadas.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior:

1. Si el procedimiento se sigue bajo una dirección letrada la cantidad de. 750

CAPÍTULO DÉCIMO. - División judicial de patrimonios.

Artículo 44. DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS.

Por todo el procedimiento para la división de la herencia, se devengarán los Honorarios con arreglo al 50% de la Escala, tomando como base de cálculo la suma del haber que corresponde al cliente, distribuyéndose:

- A) Por la solicitud de la división judicial de patrimonios y la propuesta de inventario (Arts. 782-783 de la L.E.C.) el 50%.
 - B) Por la formación del inventario, el 10%.

lo que sea objeto de controversia.

- C) Por la asistencia a la Junta para designación de contador y peritos (Art. 784 de la L.E.C.) el 10%.
- D) Por el trámite de traslado de las operaciones divisorias, (Art. 787 de la L.E.C.) el 20%.
- E) Por la entrega de los bienes a cada heredero (Art. 788 de la L.E.C.) el restante 10%.

En ambos casos, se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de.....

En todos los supuestos anteriores por cada sesión más que se practique se devengará la suma de.....

CAPÍTULO UNDÉCIMO.- Procedimiento para la liquidación del régimen Económico Matrimonial.

500

150

Artículo 45. LIQUIDACIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.

En la liquidación del régimen económico matrimonial, incluido el de participación, se devengarán los Honorarios aplicando el 50% de la Escala, tomando como base de cálculo el total haber que corresponda al cliente, distribuyéndose de la siguiente forma:

- A) Por la solicitud de liquidación del régimen económico matrimonial y la Propuesta de inventario (Art. 808 de la L.E.C.) el 50%.
 - B) Por la formación del inventario el 10%.
 - C) Por la asistencia a la vista del Art. 809.2 de la L.E.C. el 20%.
- D) Por la propuesta de adjudicación hasta la finalización, el restante 20%.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de....... 1.000

Si tanto en la formación del inventario como en el traslado de las operaciones divisorias se resolviera por los cauces del Juicio Verbal, los Honorarios por dicha actuación se obtendrán aplicando el 50 % de la Escala sobre el haber discutido del cliente.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- Uniones de Hecho y Visitas de Parientes.

Artículo 46. En los casos en que se pretenda medidas en una unión de hecho, se aplicarán por analogía los artículos correspondientes a los procesos matrimoniales, con los criterios establecidos en los mismos.

En los procedimientos para regular la relaciones personales de los hijos con abuelos, parientes y allegados, los Honorarios se regularán conforme con lo estipulado en el artículo 14, apartado11.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO.- Proceso Monitorio y Juicio Cambiario.

Artículo 47. PROCESO MONITORIO SIN OPOSICIÓN.

Por la petición inicial hasta el Auto despachando ejecución, se devengará el 50% de la Escala, tomando como base para el cálculo de Honorarios la cantidad por la que se le requiera de pago al deudor.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de....... 150

Los Honorarios del proceso de ejecución subsiguiente, se regularán por el artículo correspondiente a la Ejecución Dineraria de Títulos Judiciales.

Artículo 48. PROCESO MONITORIO CON OPOSICIÓN.

- 1. Si se formulase oposición, se devengará por el monitorio el 10% de la Escala, y por el juicio declarativo lo que resulte de aplicación de sus normas. Si es Letrado distinto, el que hubiere formulado la petición inicial, en el caso de que por cuantía correspondiera juicio verbal, devengará el 60% de la Escala. Y si por la cuantía correspondiera juicio ordinario, devengará el 30% de la Escala.
- 2. Si por la cuantía correspondiese la tramitación de juicio ordinario, y la parte actora no interpone demanda en plazo, el Abogado del demandado opositor en el procedimiento monitorio devengará el 30% de la Escala por la oposición al mismo.
- 3. En todos los casos se tomará como base de cálculo la cantidad objeto de requerimiento de pago.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de...... 150

4. Los Honorarios del proceso de ejecución subsiguiente se regularán por el artículo correspondiente a la Ejecución Dineraria de Títulos Judiciales.

Artículo 49. JUICIO CAMBIARIO.

1. En el juicio cambiario se aplicará el 65% de la Escala tomando como base de cálculo de Honorarios la cantidad por la que se formuló el requerimiento de pago al deudor o en su caso se despachó ejecución.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de....... 150

2. Si el deudor se persona en el Juicio a los efectos prevenidos en el nº 1 del Art. 823 de la L.E.C., tanto su Letrado como el del acreedor, si este

como base de cálculo de Honorarios la suma de los efectos discutidos. Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de....... 150 3. En la pieza de oposición el Letrado demandante devengará el 35% de la Escala, y el Letrado del demandado el 100% de la Escala. 300 Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de....... 4. Los Honorarios del proceso de ejecución subsiguiente, se regularán por el artículo 27 correspondiente a la Ejecución Dineraria de Títulos Judiciales. CAPÍTULO DECIMOCUARTO.- Recursos. Artículo 50. RECURSO DE APELACIÓN. 1. Por la tramitación del recurso de apelación se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia. 2. Si se celebra Vista en la Audiencia Provincial se devengará otro 10% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia. Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de....... 150 Por cada sesión más se devengarán 150 €. 3. Si se practica prueba en esta segunda instancia se devengará otro 10% de los Honorarios correspondientes a la primera instancia, incluida la vista de la prueba si se celebra. Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de....... 150 Por cada sesión más se devengarán 150 €.

último se opone a la medida, devengarán el 15% de la Escala, tomando

4. Si el recurso se limita a la impugnación parcial de la Sentencia de la primera instancia, la base de cálculo de Honorarios de la apelación será la que haya sido objeto de la alzada.

En todo caso, se establece como criterio, si el resultado es inferior, la

cantidad de	300
Se establece como criterio, para las apelaciones de los juicios verbales especiales, si el resultado es inferior, la cantidad de	500
Se establece como criterio, para las apelaciones de los juicios ordinarios, si el resultado es inferior, la cantidad de	1.000
Artículo 51. OTROS RECURSOS.	
Por los recursos de revisión, reposición y queja, se establece como criterio	300
Si el acto recurrido tiene cuantía propia se devengará el 15% de la Escala con el mismo criterio anterior.	
2. En los procesos especiales que conociese la Audiencia en primera instancia se aplicará la Escala en su integridad.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	2.000
3. En los recursos de rescisión de sentencias firmes y nueva audiencia al demandado rebelde, se devengará el 50% de lo que corresponda a la primera instancia del juicio que se pretende anular.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	500

- 4. Por los procesos de revisión de sentencias firmes se devengará el 75% de los honorarios de la primera instancia.
- 5. Por la tramitación del recurso de casación ante el órgano que haya dictado la resolución, en el supuesto de inadmisión del recurso, se devengará el 75% de los Honorarios de primera instancia.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO.- Procedimientos Concursales.

Artículo 52. HONORARIOS DEVENGADOS POR EL ABOGADO DEL DEUDOR.

A) Comunicaciones preconcursales.

Por los escritos de comunicación al Juzgado Mercantil, poniendo en su conocimiento el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, se devengará como criterio la cantidad de 1.000 €.

Para el supuesto de que el Letrado que haya presentado la comunicación y posteriormente por causas ajenas a su voluntad, no solicite en plazo la declaración de concurso o sea otro Letrado el que presente la solicitud de concurso de su cliente, se establece una cantidad adicional de 1.000 €.

- **B)** En el Concurso Voluntario de Acreedores. El Letrado del deudor devengará los Honorarios a razón de:
- el 45% de la Escala por el estudio, preparación, presentación y declaración del concurso voluntario.
- el 5% de la Escala por la intervención profesional durante el resto de la fase común.
- el 25% de la Escala por la intervención profesional en el supuesto de convenio, incluido el anticipado, o en la fase de liquidación anticipada; o bien, el 15% de la Escala por la intervención profesional en el supuesto de liquidación ordinaria.

Estos honorarios incluyen toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio. No se incluyen los honorarios que se devenguen por los incidentes concursales y recursos procesales contra resoluciones dictadas en el concurso que deberán ser minutados de forma independiente.

Para el cálculo de los Honorarios el Letrado del deudor tomará como cuantía, el importe íntegro de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada, Para determinar, en su caso, los Honorarios profesionales con anterioridad a esta aprobación definitiva, el Letrado del deudor tomará el importe de la relación de acreedores presentada con la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores.

- C) En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:
- 1. Sin oposición o con allanamiento, el abogado del deudor devengará

los Honorarios que resulten de aplicar el 30% de la Escala por toda la intervención profesional durante la fase común, tomando como cuantía el importe de la masa pasiva determinada según el apartado B).

- 2. En caso de oposición, el abogado del deudor devengará, por el correspondiente incidente de oposición, los Honorarios que resulten de aplicar la Escala en su integridad, tomando como cuantía el importe de los créditos de los acreedores instantes del Concurso, y por el resto de la fase común, tras la declaración del Concurso, los Honorarios contemplados en el punto 2º del apartado B).
- 3. Por el resto de la intervención profesional se devengarán los honorarios contemplados en el punto 3º del apartado B).
- **D)** Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales, se devengarán los Honorarios correspondientes según los artículos de la jurisdicción social.

Artículo 53. HONORARIOS DEVENGADOS POR EL ABOGADO DEL ACREEDOR.

A) En el Concurso Voluntario de Acreedores, si la actuación se limita a su personación en el procedimiento judicial y/o a la comunicación de créditos de su cliente a la administración concursal, el abogado del acreedor devengará los honorarios que resulten de aplicar el 15% de la Escala tomando como base de cálculo el importe del crédito del cliente.

Si la actuación va más allá de la mera personación o comunicación de créditos, el abogado del acreedor devengará los Honorarios que resulten de aplicar el 25%, en lugar del 15%, de la Escala por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente. Incidentes concursales y recursos se minutarán aparte.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de........ 500

- B) En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:
- 1. El abogado del acreedor instante del Concurso, por la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores, sin oposición o con allanamiento

el 70% de la Escala tomando como cuantía el importe del crédito instante del concurso.

- 2. El abogado del acreedor instante del Concurso, por el incidente de oposición a la solicitud de declaración del Concurso devengará el 100% de la Escala tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del Concurso.
- 3. Por el resto de la intervención profesional, después de la declaración del Concurso, hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, se devengará además el 25% de la Escala, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.
- **C)** En este criterio no se entienden comprendidos los Honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución. Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales, se devengarán los Honorarios correspondientes según los artículos aplicables a la jurisdicción social.

Artículo 54. CUESTIONES DIVERSAS.

A) Calificación.

Por la intervención efectiva formulando alegaciones en la sección de calificación del concurso se devengarán 500 €.

Además, el Abogado del deudor devengará el 10% de la Escala sobre la responsabilidad civil reclamada al representante legal de la concursada, y el Abogado del acreedor que realice alegaciones e intervenga en el juicio, el 5% de la Escala sobre la responsabilidad fijada en sentencia.

Los letrados que defiendan a los considerados en la sección de calificación del Concurso como cómplices o personas afectadas por la calificación del mismo, por toda la intervención, devengarán los Honorarios que resulten de aplicar el 10% de la Escala, tomando como cuantía la responsabilidad reclamada a sus respectivos clientes.

B) Procedimiento para la determinación de daños y perjuicios en caso de desestimación de la Declaración de Concurso.

Tanto el abogado del deudor como el del acreedor instante del Concurso devengarán los Honorarios correspondientes al juicio verbal por razón de la

cuantía, tomando como base los daños y perjuicios establecidos en la resolución que los determine o en su defecto los solicitados.

C) Cuestión de competencia por declinatoria.

En las cuestiones de competencia por declinatoria sin oposición, se devengará el 20% de los Honorarios que correspondan a la fase en la que se plantea la cuestión de competencia. En caso de oposición se devengará el 25%. La base de cálculo en el Concurso Necesario, será la cuantía total de los créditos de los acreedores instantes del mismo, y, en el Concurso Voluntario, la total cuantía de los créditos de los acreedores promotores de la declinatoria.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	300
D) Medidas Cautelares.	
Por la adopción o desestimación de medidas cautelares inaudita parte, se establece un criterio de	400
En caso de oposición, si se estima la adopción de medidas cautelares con fianza, se devengará el 30% de la Escala sobre la base de la fianza.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	400
Si se estima la adopción de medidas cautelares sin fianza o se desestima, se establece un criterio de	500

E) Asistencia a la Administración Concursal en el procedimiento e incidentes.

El abogado que asista a la administración concursal, durante la tramitación del procedimiento, sus incidentes y en su caso juicios, devengarán los Honorarios correspondientes según los artículos de aplicación a la intervención profesional y procedimiento de que se trate.

F) Acciones subsidiarias de carácter patrimonial y de reintegración.

1. El abogado del acreedor que, en defecto del concursado y de la administración concursal, ejercite en interés de la masa una acción de carácter patrimonial, devengará los Honorarios que correspondan al procedimiento, cuantía y materia; siendo de aplicación las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54-4 de la Ley Concursal,

en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

2. El abogado del acreedor que, en defecto de la administración concursal, ejercite en interés de la masa, una acción de reintegración, devengará los Honorarios correspondientes al incidente concursal, siendo de aplicación las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54-4 de la Ley Concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

G) Oposición al Convenio.

En el incidente de oposición al convenio se devengará el 10% de la Escala tomando como base la cuantía de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

H) Incidente Concursal.

En los incidentes concursales ordinarios -a excepción de los incidentes concursales de oposición al convenio, de la sección de calificación del Concurso, e incidentes en materia laboral- se devengarán los Honorarios que resulten de aplicar la Escala, tomando las siguientes bases de cálculo:

- 1. En las acciones de anulación de actos del concursado, la cuantía económica del bien o derecho anulado.
- 2. En los incidentes de compensación de deudas, el importe compensado.
- 3. En los incidentes de resolución contractual, ya sea por cumplimiento o incumplimiento contractual, el importe económico que resulte del contrato.
- 4. En el incidente de reclamación de saldos existentes en cuentas abiertas indistintamente con el concursado, el importe de la cuantía litigiosa, salvo que la sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, en cuyo supuesto la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios será la señalada en sentencia.
- 5. En cuanto al incidente de reconocimiento y pago de créditos contra la masa, la base de cálculo será el importe del crédito.
- 6. En cuanto al incidente de impugnación de inventario y lista de acreedores, el importe económico impugnado o el importe del crédito no reconocido o a reclasificar, respectivamente.

- 7. En el incidente de acciones de separación de bienes y derechos, el valor económico de dichos bienes o derechos.
- 8. En los incidentes de rescisión de actos perjudiciales para el Concurso, se estará al importe del perjuicio.
- 9. En los incidentes de incumplimiento de convenio, la cantidad reclamada por el acreedor como no satisfecha.
- 10. En el incidente de oposición a la conclusión del Concurso la base será el valor de los bienes y derechos que se aleguen para evitar la conclusión, con el límite del crédito del acreedor instante del incidente.
- * Se establece como criterio, si el resultado es inferior, en todos los supuestos anteriores la cantidad de.....

700

En cuanto a los demás incidentes que se puedan producir y aquellos que tengan por objeto la recusación de la administración concursal, la petición de rendición de cuentas y las autorizaciones judiciales, se establece un criterio de 700 €.

I) Concursos Territoriales.

En los supuestos de Concursos territoriales españoles por radicar el centro de los intereses principales del concursado fuera del territorio nacional, se aplicarán los criterios del presente capítulo.

J) Cuestiones Laborales.

Los Honorarios que se devenguen por las cuestiones laborales que se susciten en el Concurso de Acreedores se regularán por los criterios de Honorarios de la jurisdicción social.

K) Reapertura por existencia de bienes (aparición de masa activa) o incumplimiento de convenio.

En caso de reapertura del proceso concursal por incumplimiento del convenio, se devengará los honorarios correspondientes a la fase de liquidación, incluida la calificación.

En caso de reapertura del proceso concursal por aparición de masa activa, se devengarán los honorarios correspondientes a las fases que se desarrollen, pero tomando como cuantía el importe de la nueva masa activa

aparecida.

L) Concursos conexos.

1. DECLARACION CONJUNTA DE CONCURSO. En el caso de solicitud conjunta de concurso de varios deudores, se devengarán los honorarios correspondientes a cada concurso individualmente considerado, aplicando los criterios anteriores, con una reducción de un 10% en los correspondientes a la fase común de cada concurso.

En los supuestos de que las concursadas sean deudoras solidarias de algún acreedor, los créditos de ese acreedor se contabilizarán únicamente en el concurso de la deudora principal.

En caso de consolidación de masas, a partir de la resolución judicial que lo acuerde, se devengará una sola minuta de honorarios por la tramitación de todos los concursos declarados conjuntamente, sin reducción alguna, pero se tomará como cuantía de cálculo la suma del pasivo de todos los deudores con masas consolidadas.

2. ACUMULACION DE CONCURSO. En caso de acumulación de concursos, se devengarán los Honorarios correspondientes de aplicar los artículos anteriores sobre las bases de cada Concurso hasta el momento de la acumulación, y sobre la cuantía conjunta de todos los Concursos acumulados desde ese momento si existiera consolidación de masas en los deudores, en caso contrario, se seguirán aplicando los criterios anteriores sobre cada concurso considerado individualmente y sobre sus respectivas cuantías. Si la acumulación produce unidad de dirección letrada en todos ellos, será de aplicación lo establecido en el apartado 1 de este artículo, sobre el cómputo, de una sola vez de los mismos créditos de deudoras solidarias.

Artículo 55. RECURSOS.

En los recursos que se interpongan en los procesos concursales se devengarán los Honorarios resultantes de aplicar los artículos 50 y 51.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO. - Declaraciones de Herederos.

Artículo 56. Declaraciones de herederos abintestato judiciales.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO Procedimiento de pérdida, sustracción o extravío de efectos cambiarios.	
Artículo 57. En el procedimiento de pérdida, sustracción o extravío regulado en los Arts. 84 y siguientes de la Ley Cambiaria y del Cheque, los Honorarios se devengarán aplicando el 50% de la Escala, tomando como base de cálculo el importe nominal del efecto. Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	250
CAPÍTULO DECIMOCTAVO Jurisdicción voluntaria.	
Artículo 58. Por todo el expediente o asuntos relativos al derecho de familia o estado de las personas, se establece como criterio las cantidades siguientes:	
A) En los de adopción	500
B) Por el nombramiento de tutor o curador	400
C) Nombramiento de defensor judicial	400
D) Declaraciones de ausencia o fallecimiento	500
E) Informaciones para dispensa de Ley y perpetua memoria	400
F) Medidas provisionales en caso de ausencia	500
G) En la Guarda y Acogimiento de menores	400
Artículo 59. En los expedientes o asuntos relativos al derecho sucesorio, se devengarán como criterio las siguientes cantidades:	
A) Elevación a escritura pública de testamentos, protocolización de ológrafos y apertura de cerrados	400
B) Prórrogas o renuncias de albaceas y contadores partidores	200

Se establece un criterio de.....

C) Aceptación de herencia a beneficio de inventario	400
D) Aprobación judicial de particiones cuando proceda	200
Artículo 60. En los expedientes o asuntos relativos al patrimonio, bienes o cosas, como criterio se devengarán las siguientes cantidades:	
A) Autorización para la venta de bienes de menores e incapaces	500
B) Rendición de cuentas en procedimientos de tutela y curatela	200
C) Subastas voluntarias y judiciales	400
D) Deslindes y amojonamientos	500
E) Expedientes de posesión judicial cuando no proceda el interdicto de adquirir	400
F) Expedientes de consignación	300
G) Constitución de hipoteca legal y su ampliación	400
H) Expedientes de dominio y los de doble inmatriculación	750
Convocatoria judicial de Juntas Generales, tanto de Sociedades Mercantiles como de cualesquiera otras o de entidades análogas,	400
Artículo 61. Por el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y embargo y depósito del valor de una letra de cambio, se aplicará como criterio el 15% de la Escala.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	250
Artículo 62. Por los asuntos referentes al Derecho Marítimo, se aplicarán los siguientes criterios:	
A) Por la calificación, liquidación, y contribución a la avería un 5% de la Escala.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	500
B) Por la descarga, abandono e intervención de efectos mercantiles y de la fianza del cargamento, un 5% de la Escala.	

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	500
C) Por la enajenación y apoderamiento de efectos mercantiles y de la fianza del cargamento y recomposición de la nave, se minutará de conformidad con el apartado B.	
Artículo 63. Como regla general, para los casos no tratados especialmente, si tuvieran cuantía determinada como criterio se aplicará el 10% de la Escala del declarativo correspondiente y, si por haber oposición al acto de jurisdicción voluntaria se convirtiere en contencioso se aplicará en su integridad la Escala del juicio que corresponda, sin perjuicio de lo devengado en el período voluntario.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	400
CAPÍTULO DECIMONOVENO Intervención profesional ante el Tribunal Superior de Justicia.	
Artículo 64.	
1. En los recursos de casación civil y extraordinarios por infracción procesal, los Honorarios del Letrado de la parte recurrente, se fijarán de la siguiente forma:	
A) Por el escrito de interposición del recurso el 45% de la Escala.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	1.000
B) Por el trámite de instrucción el 10% de la Escala.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	300
C) Por la preparación, asistencia e informe ante la Sala se devengará el 20%.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	600
Para el supuesto que no hubiera vista, se entenderán devengados la totalidad de los Honorarios por las actuaciones profesionales realizadas en	

Para el supuesto que no hubiera vista, se entenderán devengados la totalidad de los Honorarios por las actuaciones profesionales realizadas en los trámites anteriores, es decir, el 75% de la Escala.

2. Los Honorarios del Letrado de la parte recurrida, se devengarán de la siguiente forma:	
A) Por la instrucción de los autos, haya o no habido traslado, su estudio, y por el escrito de impugnación, el 30% de la Escala.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	700
B) Por la preparación asistencia e informe ante la Sala, el 20% de la Escala.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	500
Para el supuesto que no hubiera vista se entenderán devengados la totalidad de los Honorarios por las actuaciones profesionales realizadas en los trámites anteriores, es decir, el 50% de la Escala.	
Artículo 65. Por el recurso de queja contra la inadmisión del recurso de casación, se establece como criterio la cantidad de	500
Artículo 66. Por el recurso de revisión de sentencias firmes, se minutará el 40% de los Honorarios devengados para el recurso de casación.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	900
Artículo 67. Por el trámite o incidente de inadmisión en los recursos de casación civil o extraordinarios por infracción procesal, se devengará el 15% de la Escala.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	400
CAPITULO VIGESIMO Recurso de Nulidad previo al Recurso de Amparo.	
Artículo 68. Por el recurso de nulidad por infracción de derechos fundamentales, previo y preceptivo, a la interposición del recurso de amparo, se devengará el 15% de la Escala.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	400

TÍTULO II.- JURISDICCIÓN PENAL

CAPÍTULO PRIMERO.- Asistencia a Detenidos, Imputados, Presos o Víctimas.

Artículo 69. Por la asistencia al detenido, imputado, preso o víctima, tanto en dependencias judiciales como en cualesquiera otras, se devengará, incluida la salida, como criterio la cantidad de	200
Artículo 70. Por la intervención en la comparecencia relativa a la situación personal de detenidos o imputados, se establece como criterio la cantidad de	300
Artículo 71. Por el procedimiento de Habeas Corpus, se devengará, como criterio, la cantidad de	300
CAPÍTULO SEGUNDO Juicios de Faltas.	
Artículo 72. En los Juicios de Faltas se devengará, como criterio:	
A) Por la denuncia	200
B) Por la solicitud y total tramitación de la pensión provisional derivada de accidentes de tráfico	300
C) Por los escritos proponiendo diligencias y asistencia a ellas se minutará en base al artículo 74.	
D) Por la asistencia e intervención en el Juicio	300
E) Con independencia de lo anterior, en los juicios en que se deriven responsabilidades económicas, se devengarán los Honorarios de conformidad con el artículo 90.	

En los casos en que por mediar previa indemnización o compensación económica entre las partes antes de la celebración del juicio, no llegase éste a celebrarse, o no se solicitasen responsabilidades civiles, los Letrados percibirán sus Honorarios de conformidad con el artículo 90 y sobre la base

de las cantidades que efectivamente se hubiesen satisfecho y afectasen a sus respectivos clientes.

CAPÍTULO TERCERO.- Fase de Instrucción.

Artículo 73. Por la iniciación de procedimientos penales, se devengará como criterio:

A) Por la denuncia	200
B) Por la querella	400
Artículo 74. Por los escritos proponiendo diligencias, se minutará conforme a los siguientes criterios:	
A) Si fueren de mero trámite (personación, proposición de testigos, presentación de documentos, solicitud de testimonios, comunicación de cambio de domicilio, petición de suspensión de diligencias, etc), por todos ellos.	100
B) Si fueren razonados o fundamentados, por cada uno de ellos	150
Con independencia de lo anterior, se minutará, como criterio:	
Por la asistencia a diligencias en el juzgado (para actos de trámite necesarios)	100
Si las diligencias se practicasen fuera del juzgado	200
Por la asistencia a cada declaración ante el juzgado incluida la emisión de informe pericial	150
Cuando diversas diligencias se evacuen en un solo acto, se considerarán como una sola asistencia cada dos que se practiquen.	
C) Por la solicitud y tramitación de la pensión provisional derivada de accidentes de tráfico, en los procedimientos en que sea procedente, se devengará, como criterio, la suma de	300
Artículo 75. Por los escritos que afecten a la situación personal de imputados o procesados, se devengará, como criterio, la cantidad de	200

tramitación del procedimiento, además de cualesquiera otros conceptos devengables por la defensa, se minutará tomando como criterio la cantidad de	400
Si el sobreseimiento se hubiere decretado con efectiva intervención de la defensa, ya fuere por la formulación de escritos de alegaciones, recursos o mediante la proposición y/o práctica de prueba y la parte o partes acusadoras hubieren cuantificado el importe de la responsabilidad civil reclamada, se aplicará para el cálculo de los Honorarios de la defensa por este concepto, un 25% de la Escala.	
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	500
CAPÍTULO CUARTO Procedimientos Abreviados ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial.	
Artículo 77. Por la instrucción y escrito de acusación, solicitando la apertura de juicio oral, calificación jurídica y proposición de prueba cuando fuere procedente, se devengará como criterio la cantidad de	300
Por la instrucción y escrito de defensa, calificación jurídica y proposición de prueba, se devengará como criterio la cantidad de	300
Artículo 78. Por la preparación, asistencia, calificación definitiva e informe en el Juicio Oral, incluidas las cuestiones previas que pudieran formularse, los Honorarios de defensores y acusadores se devengarán, calculándose en función de las penas de mayor gravedad de entre las que hubieren solicitado las partes acusadoras, con los siguientes criterios:	
A) En los casos de enjuiciamiento ante el Juzgado de lo Penal	500
B) En los casos de enjuiciamiento ante la Audiencia Provincial	800
Si la vista durara más de una sesión, por cada sesión adicional se devengará, como criterio, la cantidad de	200
Para el cómputo de Honorarios por las cantidades solicitadas como responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en el artículo 90.	

CAPÍTULO QUINTO.- Juicios Rápidos (Violencia de Género y otros delitos)

Artículo 79.

1. Por la intervención profesional en todos los Juicios Rapidos se devengarán los siguientes honorarios:	
A) Por la instrucción del juicio rápido, incluida la solicitud de apertura del juicio oral, escrito o solicitud oral de acusación o defensa	300
B) En caso de conformidad sin celebración del juicio oral se incrementarán los honorarios del apartado A) en la cantidad de	200
C) Por la celebración del juicio oral se devengará además, la cantidad de	500
2. En los Juicios por Violencia de Género, además:	
A) Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas cautelares restrictivas de libertad y derechos, tanto si se solicitan en el juicio rápido como en momento separado, se establece como criterio para el abogado de la acusación y de la defensa la cantidad	200
B) Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas de carácter civil, tanto si se solicitan en el juicio rápido como en momento separado, se establece como criterio para el abogado de la acusación y de la defensa la cantidad de	200
C) Si las actuaciones se desarrollan en más de una sesión, por cada una de ellas, se establece como criterio la cantidad de	200
3. Para el cálculo de Honorarios por las cantidades solicitadas como responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en el artículo 90.	
CAPÍTULO SEXTO Sumario Ordinario.	
Artículo 80. Por la instrucción del sumario y escrito evacuando el trámite, se devengará como criterio la cantidad de	300
Si en el mismo escrito se solicitara la revocación del auto de conclusión.	

con solicitud de diligencias, se devengará, además, como criterio la cantidad de	200
Artículo 81. Por los escritos de calificación provisional y proposición de prueba, tanto de la acusación como de la defensa, se devengará como criterio la cantidad de	500
Artículo 82. Por los artículos de previo y especial pronunciamiento, se devengará la cantidad de	300
Artículo 83. Por la preparación, asistencia al juicio oral, calificación definitiva e informe, los Honorarios de defensores y acusadores se devengarán en función de las penas solicitadas por las partes acusadoras, con los siguientes criterios:	
A) Penas privativas de libertad o derechos hasta un máximo de cinco años,	600
B) Penas privativas de libertad o derechos hasta un máximo de diez años,	1.000
C) Penas privativas de libertad o derechos hasta un máximo de quince años,	1.500
D) Penas privativas de libertad o derechos superiores a quince años	2.000
En el caso de imputarse la comisión de varios delitos, para el cálculo de Honorarios, se aplicará el apartado que corresponda de los anteriores, a la suma de las penas máximas solicitadas por las partes acusadoras.	
Si la vista durase más de una sesión, por cada sesión adicional, se devengará, como criterio, la cantidad de	200
Para el cómputo de Honorarios por las cantidades solicitadas como responsabilidades civiles, se estará a lo dispuesto en el artículo 90.	
CAPÍTULO SÉPTIMO Procedimiento de la Ley del Jurado.	
Artículo 84. Por la asistencia e intervención en la comparecencia dando traslado de la imputación, prevista en el Art. 25 de la Ley, los Honorarios se devengarán, con un criterio de	300

Artículo 85. Por la asistencia e intervención en la audiencia preliminar prevista en el Art. 30 de la Ley, los Honorarios se devengarán según un criterio de	300
Artículo 86. Por el planteamiento e impugnación, en su caso, de cuestiones previas según el trámite previsto en el Art. 36 de la Ley, se devengará la cantidad de	200
Artículo 87. Por la intervención de defensores y acusadores en el trámite de selección de candidatos a Jurado, previsto en el Art. 38 de la Ley, los Honorarios se devengarán según un criterio de	200
Si el trámite de selección durase más de una sesión, se devengará por cada una más	200
Artículo 88. Por la intervención en el trámite de audiencia para la determinación del objeto del veredicto, prevista en el Art. 53 de la Ley, los Honorarios se devengarán según un criterio de	300

Artículo 89. Para el cálculo de los Honorarios aplicables a los escritos de acusación y solicitud de apertura de Juicio Oral y defensa, que se formulasen en el procedimiento de la Ley del Jurado, así como por la preparación, asistencia al juicio oral e informe, serán de aplicación los criterios previstos en los artículos 80 y siguientes, relativos al sumario ordinario.

CAPITULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Artículo 90. Con independencia de lo establecido en los artículos precedentes, en los juicios en que se deriven responsabilidades civiles, se devengarán los Honorarios, por este concepto, conforme a los siguientes criterios:

- **A)** El Letrado de la acusación particular, si se ocupa conjuntamente de la responsabilidad penal y civil, aplicará un 70% de la Escala, en función de las responsabilidades económicas fijadas en sentencia para su cliente.
- **B)** El Letrado de la defensa o del responsable civil directo, un 70% de la Escala, en función de las cantidades fijadas en la sentencia, más el 10% de dicha Escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.

- **C)** El Letrado del responsable civil subsidiario, un 40% de la Escala, en función de las responsabilidades fijadas en la sentencia, más el 5% de dicha Escala, sobre la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.
- **D)** El Letrado de la acción civil, un 30% de la Escala de la cantidad fijada en sentencia.
- **E)** En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria, si el Ministerio Fiscal hubiere pedido cantidad concreta por responsabilidades civiles, el Letrado de la defensa o del responsable civil directo, devengará un 70% de la Escala, en función de las cantidades solicitadas por el Ministerio Fiscal, más el 10% de dicha Escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.
- **F)** En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria, si el Ministerio Fiscal hubiere pedido cantidad concreta por responsabilidades civiles, el Letrado del responsable civil subsidiario, devengará un 40% de la Escala, en función de las cantidades solicitadas por el Ministerio Fiscal, más el 5% de dicha Escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.
- **G)** En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria, si el Ministerio Fiscal no hubiera intervenido, o interviniendo no hubiera solicitado cantidad concreta por responsabilidades civiles o hubiera mantenido petición absolutoria del acusado, se tomará como base cuantitativa la que hubiere sido pedida por la acusación particular o privada en la fase de Juicio Oral o la mayor que haya solicitado en otro trámite posterior, minutándose:
 - La acusación particular o privada el 10% de la Escala.
 - La defensa el 40% de la Escala.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre las bases cuantitativas que afecten a los respectivos clientes de los Letrados intervinientes.

- **H)** En los supuestos en que, con independencia de otras indemnizaciones, se estableciese en la sentencia el cobro de una pensión vitalicia, la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios sobre dicha pensión será el importe de tres anualidades.
 - I) En los casos por delitos de alzamiento de bienes o insolvencias

punibles, en los que se pretende como pronunciamiento aparejado a la condena, la declaración de nulidad de las transmisiones patrimoniales realizadas en fraude de acreedores, la cuantificación de la responsabilidad civil se calculará conforme a los criterios de este artículo, tomando como base cuantitativa <u>la menor</u> de las siguientes:

- Importe del crédito frustrado por el alzamiento de bienes.
- El valor de los bienes alzados como consecuencia de la transmisión fraudulenta.

Quedarán fuera de estos supuestos, aquellos casos en los que la cuantía de la responsabilidad civil, aún tratándose de alzamiento de bienes o insolvencias punibles, fuese fijada en la propia sentencia.

- **J)** Los Honorarios que resulten de la aplicación de los porcentajes de los apartados anteriores, se atribuirán en un 40% a la fase de instrucción y en un 60% a la fase del juicio oral. Este reparto por fases solo es aplicable en las causas en que intervengan distintos letrados.
- **K)** En los casos en que por mediar previa indemnización o compensación económica entre las partes antes de la celebración del juicio, no llegase éste a celebrarse, o no se solicitasen responsabilidades civiles, los Letrados percibirán sus Honorarios de conformidad con este artículo y sobre la base de las cantidades que efectivamente se hubiesen satisfecho y afectasen a sus respectivos clientes.

CAPÍTULO NOVENO.- Recursos.

Artículo 91.

	sobreseimiento o de archivo, se interpongan o no conjuntamente con el osidiario de apelación, los Honorarios se devengarán según un criterio de.	300
refe	E) Por la vista que se celebre en cualquiera de los recursos antes eridos, se devengará como criterio	200
	Artículo 92. Por los recursos de queja, frente a resoluciones de los gados de Instrucción y de lo Penal, se devengará como criterio	200
	Artículo 93. Por cualesquiera otros recursos contra autos, providencias, gencias de ordenación y decretos, se devengará como criterio	200
	Artículo 94. Por los escritos señalando particulares para los testimonios las apelaciones, se devengará como criterio	100
Pa: de hul tota	Artículo 95. En las apelaciones contra sentencias de los Juzgados de z, de Instrucción o de lo Penal, por el escrito formalizando el recurso, el adhesión, o el de impugnación en su caso, con inclusión de la vista si la piere, se minutará el 50% de los Honorarios correspondientes a la alidad de los devengados en primera instancia, respecto de lo que sea eto del recurso, con un criterio de:	
	A) En Juicios de Faltas	300
	B) En los demás Juicios	500
	Si se practicasen diligencias de prueba, se devengará el 10% de los norarios que correspondan a la apelación.	
	Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	200
	Artículo 96. Por los recursos de súplica o queja frente a resoluciones la Audiencia Provincial se devengará:	
	A) Por el de súplica	200
	B) Por el de queja	300
	Artículo 97. Por la preparación del recurso de casación se devengará mo criterio:	
	A) Por los basados en infracción de Ley	250

B) Por los basados en quebrantamiento de forma	350
C) Por ambos motivos	400
Artículo 98. Por el recurso de revisión de sentencias firmes, se devengará como criterio	600
Artículo 99. Por los recursos de cualquier tipo, que se formulen conti las resoluciones dictadas por el Tribunal del Jurado, durante la tramitación del procedimiento, se devengará como criterio la cantidad de	n
Artículo 100. Por el recurso de apelación contra el auto de sobreseimiento, se devengará como criterio la cantidad de	300
Artículo 101. Por el recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Pen del Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada por el Tribuna del Jurado, se aplicarán los mismos porcentajes previstos en el artículo 9	al
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	600
Artículo 102. Por el recurso de nulidad por infracción de derechos fundamentales, previo y preceptivo, a la interposición del recurso de amparo se devengará el 15% de la Escala.),
Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de	400

CAPÍTULO DÉCIMO.- Ejecuciones e Incidencias.

Artículo 103. Con carácter general, los Honorarios por la intervención en la ejecución de sentencias penales en cuanto a la responsabilidad civil, se devengará un 20% de los honorarios correspondientes al pleito principal por dicho concepto, distribuyéndose un 10% por el escrito inicial y el otro 10% por las demás actuaciones.

Artículo 104. En las tercerías de dominio o de mejor derecho que puedan deducirse, se aplicarán para el devengo de Honorarios los mismos Artículos que en materia civil.

Artículo 105. Por la solicitud de suspensión de ejecución de las penas privativas de libertad, o intervención en su tramitación, según lo previsto en los Arts. 81 y siguientes del Código Penal de 1995, se devengarán los

Honorarios según un criterio de	250
Artículo 106. Por la solicitud o intervención en los incidentes de sustitución de penas privativas de libertad, según lo previsto en los Arts. 88 y siguientes del Código Penal de 1995, se devengarán los Honorarios según un criterio de	250
Artículo 107. Por la solicitud o intervención en la concesión de la libertad condicional, ya fuera la ordinaria o la excepcional que previenen los Arts. 90, 91 y siguientes del Código Penal de 1995, se devengarán los Honorarios según un criterio de	250
Artículo 108. Por la solicitud, tras la sentencia definitiva, de aplicación de medidas de seguridad alternativas a las penas, según lo previsto en los Arts. 95 y siguientes del Código Penal de 1995, se devengarán los Honorarios	250
Artículo 109. Por la intervención en el procedimiento contradictorio sobre cese, sustitución o suspensión de medidas de seguridad previstas en el Art. 97 del Código Penal de 1995, se devengarán los Honorarios según un criterio de	250
Artículo 110. Por la solicitud y comparecencia para la determinación del dictado del Auto del título de cuantía máxima por responsabilidad civil derivado de accidentes de circulación, se devengará según un criterio de	250
CAPÍTULO UNDÉCIMO Procedimientos Especiales.	
Artículo 111. Por el procedimiento de revisión de sentencias condenatorias, con motivo de modificaciones legales, se devengarán honorarios según un criterio de	300
Artículo 112. En las causas seguidas por injurias y calumnias , se devengará:	
A) Por la solicitud de autorización cuando se trate de injurias o calumnias vertidas en juicio	150
B) Por los escritos a que diere lugar el perdón del ofendido	100
Las demás actuaciones se minutarán de acuerdo con los criterios de	

Artículo 113. Por los expedientes de extradición activa y extradición pasiva, se devengará, por todas las actuaciones y como criterio, la cantidad de	1.000
Artículo 114. En el procedimiento para la concesión de indulto particular, se devengarán los Honorarios con un criterio de	400
Artículo 115. Por los escritos a que de lugar el Libro IV, Título VII de la L.E.Crim, se devengarán los Honorarios, aplicándose, en todo caso, el artículo 74.	
Artículo 116. Por las actuaciones ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, no previstas en otros artículos específicos, se devengarán, los siguientes Honorarios:	
A) Por los escritos deduciendo cualquier solicitud a favor de preventivos o penados	150
B) Por la intervención en cualquier procedimiento contradictorio referido al tratamiento penitenciario	350
Los recursos ante el propio Juzgado de Vigilancia, o ante Órganos Judiciales Superiores, se minutarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 91 y siguientes.	

CAPÍTULO DUODÉCIMO.- Jurisdicción de Menores.

Artículo 117.

- 1. Las actuaciones profesionales llevadas a cabo ante la jurisdicción de menores serán minutadas conforme a los artículos que regulan los honorarios en la jurisdicción penal y previstas en el Titulo III de los presentes Criterios para el Procedimiento Abreviado.
- **2.** Para su adecuada aplicación deberá tenerse en cuenta las siguientes particularidades conceptuales:
- Las expresiones "menor detenido, expedientado o internado" equivale
 a "detenido, imputado o preso", a efectos de aplicación de los artículos 69 y

- Es equivalente a juicio oral el concepto de audiencia y el de escrito de alegaciones se corresponde con el de escrito de acusación o defensa que refiere el artículo 77.
- A los efectos de aplicación del artículo 74, debe entenderse equivalente Fiscalía de Menores a la de "Juzgado".
- Para la aplicación del artículo 78, se deberá tener en cuenta las medidas que se hubiesen solicitado por las partes acusadoras, con los siguientes criterios:
- A) En los casos de las medidas contempladas en el artículo 7.1 de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores, letras "f", "g", "h", "i", "j", "k", "l", "m" y "n"...... 350 B) En los casos de las medidas establecidas en el artículo 7.1, letras "a", "b", "c", "d", "e" y "ñ", siempre y cuando las tres primeras (internamiento) no sea superior a los dos años de duración..... 450 C) En los supuestos del apartado anterior, si las medidas de internamiento 600 fueran superiores a dos años y no superasen los cinco años..... D) En los supuestos de extrema gravedad y si la medida es superior a cinco años, complementada con otra de libertad vigilada 700 3. Para minutar otras actuaciones profesionales realizadas que no encuentren acomodo en los artículos penales, se establecen los siguientes criterios: 3.1. Por el trámite de la Prórroga de la Medida Cautelar adoptada

Este artículo se aplicará igualmente a los trámites previstos para lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, de 12 de Enero de 2000 (LO 5/2000).

previamente en las actuaciones, con preparación, estudio de lo actuado desde la anterior Comparecencia de adopción de Medida Cautelar, se devengará, como criterio, la cantidad de.....

3.2. Por la preparación del Recurso de Casación para Unificación de Doctrina ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, respecto de las Sentencias dictadas en Apelación por las Secciones correspondientes de

las Audiencias Provinciales; y en su caso, contra los Autos definitivos dictados por las mismas Secciones de las Audiencias Provinciales; así como contra las Sentencias y Autos dictados en Apelación por la Audiencia Nacional (Art. Segundo-Tercero-2 –a, de la Ley Orgánica 7/2000, que correspondería a la nueva Disposición Adicional Cuarta de la L.O. 5/2000,	
de 12 de Enero), se devengará como criterio la cantidad de	350
3.3. Si se precisara formular alguna solicitud, instancia y/o actuación ante Entidad Pública, relativa a cualesquiera cuestiones que afecten al menor o su entorno, se establece como criterio, la cantidad de	200

TÍTULO III.- JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO.- Recursos Contencioso Administrativos.

Artículo 118. Por toda la tramitación del procedimiento abreviado, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, incluida en su caso, la celebración de vista, recurso de súplica y demás incidencias que pudieran acontecer, los Honorarios se devengarán según la Escala.

Se establece un criterio orientador de	500
Si la cuantía fuese indeterminada se establece como criterio orientador	500

En estos procedimientos, si la cuantía se determinase en ejecución de sentencia, se estará a la misma para la fijación de los Honorarios.

Cuando se trate de cuestiones de personal en los que no pueda determinarse la cuantía, se entenderá ésta, a efectos de Honorarios, la suma de los haberes que por todos los conceptos perciba el funcionario en un año.

Artículo 120. Por toda la tramitación del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad

Valenciana se seguirán igualmente los criterios del artículo 119, estableciéndose con carácter orientador la cantidad de	2.500
En el caso de tratarse cuestiones de personal relativas al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos de carrera, se determinará la cuantía por la suma de sus haberes que por todos los conceptos correspondan a tres anualidades.	
En los recursos contra valoraciones, comprobación de valor o liquidaciones tributarias o sobre revisiones de valores catastrales, se tomará como base de cálculo de Honorarios la diferencia de las cuotas resultantes con un criterio orientador de	2.500
Artículo 121. Por el recurso de súplica que se produzca dentro del asunto principal, en un recurso contencioso ordinario, se devengará un criterio orientador de	300
Si el acto recurrido tiene cuantía propia, se devengará el 15% de la Escala, con el mismo criterio orientador anterior.	
Artículo 122. Por los incidentes sobre medidas cautelares de la ejecutoriedad del acto administrativo y los de inadmisibilidad del recurso seguidos por el trámite de alegaciones previas, se devengará un 20% de la Escala, y en todo caso se establece como criterio orientador:	
A) Procedimiento abreviado	150
B) Recurso contencioso-administrativo ordinario ante el Juzgado de lo Contencioso	300
C) Recurso contencioso-administrativo seguido ante el T.S.J	400
Artículo 123. Supuestos de extensión de efectos.	
En caso de extensión de efectos se devengará, por todo el pleito, el 60% de la Escala, con un criterio orientador de:	
A) Para procedimientos abreviados ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.	300
B) Para procedimientos ordinarios ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo	1.200

C) Para procedimientos ordinarios ante el TSJ	1.500	
Artículo 124. Ejecución de Sentencias u otras resoluciones judiciales:		
A) En las ejecuciones forzosas de sentencia se devengará el 40% de los Honorarios del pleito principal:		
- Correspondiendo el 20% por el escrito instando la ejecución, estableciéndose con carácter orientador la cantidad de	150	
- Y el otro 20% por los ulteriores trámites, incluidas posibles audiencias o comparecencias, estableciéndose con carácter orientador la cantidad de	150	
En el supuesto de expropiarse los derechos e intereses reconocidos en sentencia firme, con arreglo a lo establecido en el Art. 105 de la L.R.J.C.A., se calcularán los Honorarios de esta fase sobre la base de la cuantía obtenida finalmente en la indemnización a que hubiese lugar.		
B) Si se solicitara la impugnación de alguna actividad administrativa contraria a los pronunciamientos del fallo de la sentencia y el Juez o Tribunal, además de reponer la situación, acordara una indemnización por daños y perjuicios, se minutará, independientemente de los Honorarios devengados por la ejecución, con arreglo a la Escala al 30%, tomando como cuantía el importe de dicha indemnización.		
C) Por el incidente de ejecución parcial de sentencias, a que se refiere el Art. 109 de la L.R.J.C.A., se devengará el 20% de los Honorarios del pleito principal, tanto en el supuesto de plantearse demanda incidental como de plantearse alegaciones en oposición a la misma.		
Artículo 125. Otras Actuaciones y Recursos:		
A) Por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, si se dedujeran de forma directa pretensiones económicas se devengará la escala en su integridad.		
Se establece como criterio orientador:		
a) Procedimientos seguidos ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo	2.000	
b) Procedimientos seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia	2.500	

B) Por la comparecencia y alegaciones de la cuestión de ilegalidad, se establece como criterio orientador la cantidad de	500
C) Por el procedimiento en casos de suspensión administrativa previa de acuerdos, se minutará por analogía con los recursos contencioso administrativos, según se trate de Juzgados de lo Contencioso Administrativo o del T.S.J.	
D) Por la tramitación completa del recurso de apelación contra sentencias y autos, con inclusión de la vista o conclusiones, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes al pleito principal, estableciéndose en todo caso como criterio orientador:	
a) Procedimientos abreviados seguidos ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo	300
b) Procedimientos ordinarios seguidos ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo	1.000
c) Procedimientos seguidos ante el T.S.J.	1.250
Si se practicasen diligencias de prueba, se devengará el 10% de los Honorarios que correspondan al pleito principal, y en todo caso se establece como criterio orientador la cantidad de	150
E) Por la interposición de los recursos de casación contra sentencias del TSJ se estará a lo dispuesto en el art 51.5.	

CAPÍTULO SEGUNDO.- Intervención profesional en materia de Extranjería.

Artículo 126.

- 1. Por la asistencia en dependencia policial o Juzgado de Guardia se devengará la misma cantidad que para las asistencias de detenidos y presos señalados en los artículos de la jurisdicción penal.
- 2. Los Honorarios por la intervención en el Recurso contenciosoadministrativo, sea por vía especial de protección de derechos fundamentales u ordinaria, se determinarán por los artículos señalados con carácter general para los recursos de este tipo.

3. Los Honorarios por el Recurso de reforma o de apelación contra internamiento, se determinarán por los artículos señalados con carácter general para los recursos de este tipo.

TÍTULO IV. - JURISDICCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO.-Reclamaciones de Cantidad y Despidos.

Artículo 127. Por la intervención en cualesquiera reclamaciones de cantidad, incluida la conciliación previa judicial, se minutará de acuerdo con la Escala.

Se establece como criterio si el resultado es inferior, la cantidad de	500
Si la vista durara más de una sesión, por cada sesión más, se devengará la cantidad de	150
Las cuestiones incidentales en la instancia, que no sean planteadas en la demanda y en la contestación a la demanda, por toda su tramitación, se fija un criterio de	150
A 4/2 L. 400	

Artículo 128.

- **1.** En los juicios sobre despido o sobre rescisión de contrato por cualquier incumplimiento de la empresa, se minutarán los Honorarios conforme a los siguientes criterios:
- A) Si el despido se declara procedente o la rescisión contractual se desestima, se minutará conforme a la Escala, tomándose como cuantía tres meses del salario bruto del trabajador, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad de....... 500

- B) Si el despido se declara improcedente, o la rescisión se estima, se minutará de la siguiente manera:
- Si se procede a la readmisión del trabajador, se calcularán los honorarios aplicando la Escala sobre la base que resulte de sumar al

importe del salario bruto de tres meses del trabajador, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, el importe de los salarios de tramitación.

- Si el contrato fuero indefinido o de duración superior a un año, se calcularán los honorarios aplicando la Escala sobre la base que resulte de sumar al importe del salario bruto de un año, el importe de los salarios de tramitación.
- Si el contrato fuera de duración inferior al año, se calcularán los honorarios aplicando la Escala sobre la base que resulte de sumar al importe del salario bruto de tres meses del trabajador, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, el importe de los salarios de tramitación.

3. Si el despido o rescisión se transige en conciliación judicial previa mediante readmisión, se aplicará el 75% de los Honorarios que correspondieren al despido nulo.

anteriores.

4. En los expedientes relativos a cese por jubilación o fallecimiento del empresario, los Honorarios se percibirán conforme a la Escala, tomando como base cuantitativa las indemnizaciones que se fijen.

Se establece como criterio, si el resultado es inferior la cantidad de...... 500

5. En los procesos que versan sobre la extinción del contrato por causas objetivas y otras causas de extinción, la determinación de honorarios seguirá las mismas disposiciones establecidas para el despido. Artículo 129. Los incidentes específicos a que diere lugar la alternativa de readmisión en los juicios de despido, se minutarán conforme a los criterios establecidos en los artículos 148, 149 y 150. Artículo 130. Cuando sólo se obtengan cantidades por indemnización o salarios satisfechos por el Fondo de Garantía Salarial, por toda la tramitación del procedimiento y su ejecución, se minutará el 75% de la Escala, sobre la cuantía que se obtenga de dicho Organismo. Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior, la cantidad de.... 500 Artículo 131. En las reclamaciones al Estado del pago de los salarios de tramitación por juicios de despido, se minutará aplicando la Escala al 40%, tomando como cuantía la cantidad reclamada. Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior, la cantidad de.... 300 CAPÍTULO SEGUNDO.- Incapacidad. Artículo 132. En los juicios sobre incapacidad derivada de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, se devengará: A) En las incapacidades que se perciba indemnización a tanto alzado, por lesiones permanentes no invalidantes indemnizables según baremo e incapacidad permanente parcial, el 60% de la Escala sobre la suma concedida. Se establece como criterio, si el resultado es inferior, la cantidad 500 de.....

- B) En las incapacidades que supongan el percibo de una pensión vitalicia por incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, el 60% de la Escala sobre la base de tres anualidades de la pensión reconocida equivalente a tres anualidades Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior, la cantidad de......
- C) En los juicios de revisión de incapacidades, cuando se discuta sobre disminución o incremento de prestaciones periódicas, la cuantía será la diferencia en más o menos entre ambas pensiones por el importe de dos

anualidades, el 80% de la Escala. Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior, la cantidad de	500
Artículo 133. En los juicios sobre incapacidad temporal, invalidez provisional o impugnación de altas médicas, se tomará como base de cálculo la cantidad devengada hasta la fecha de la Sentencia aplicando la Escala al 75%. Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior la cantidad de.	500
Artículo 134. Cuando en los juicios sobre incapacidad de los dos artículos anteriores se pretenda, la declaración de que la enfermedad común o el accidente no laboral tengan la consideración de enfermedad profesional o accidente laboral, se aplicará la Escala al 100% sobre la misma base de cálculo.	
Artículo 135. En los juicios sobre recargo de las prestaciones económicas y, en su caso, responsabilidad civil, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional por falta de medidas de seguridad, se minutarán con arreglo al 70% de la Escala, tomando como base el importe del recargo reconocido o reconocible por cálculo actuarial y, en su caso, el importe de la responsabilidad civil.	
Cuando la sentencia sea absolutoria y el trabajador no perciba cantidad alguna, el porcentaje aplicable será el 20% de la Escala sobre la base del importe del recargo pretendido, más en su caso, el importe de la responsabilidad civil interesada.	
Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior, la cantidad de	500
Artículo 136. En los juicios sobre solicitud de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, pensiones en su modalidad de no contributivas o cualesquiera otras prestaciones periódicas, se aplicará el 60% de la Escala sobre el equivalente a dos anualidades del importe de la pensión reconocida.	
Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior, la cantidad de	500
En el supuesto de reclamarse independientemente de la anterior, indemnización especial a tanto alzado, tanto en el caso de muerte por accidente de trabajo como por enfermedad profesional, se minutará el 60% de la Escala sobre las dos anualidades referidas anteriormente, más la cuantía de la	

indemnización concedida.

Artículo 137. En todos los supuestos referidos a prestaciones de cualquier tipo de la Seguridad Social, en los en que el trabajador solicitante haya devengado cotizaciones en diversos países de la Unión Europea o que tenga algún tipo de convenio o acuerdo en tal sentido, con la Seguridad Social Española y que supongan el estudio de su letrado del convenio específico de cotización entre estos países y España, y la solicitud de certificaciones de cotización a estos países, el letrado minutante incrementará sus honorarios en un 20%.

CAPÍTULO TERCERO.- Otros Procedimientos.

Artículo 138. En los procedimientos de conflictos colectivos, incluidos los trámites previos, se aplicará el 75% de la Escala, cuando tuvieren cuantía determinada.

Si no tuviere cuantía determinada se establece como criterio la cantidad de:

A) Si afecta a menos de 50 trabajadores	500
B) Si afecta a más de 50 trabajadores	1.000
Artículo 139. En los procedimientos sobre elecciones sindicales, se establece como criterio la cantidad de	500
Artículo 140. En los procedimientos de clasificación profesional, se establece como criterio la cantidad de	500
Artículo 141. En los procedimientos especiales para la fijación individual de fecha de disfrute de vacaciones, se devengará como criterio la cantidad de	400

Si la demanda se plantease en nombre de varios trabajadores afectados, se incrementarán los honorarios en función de lo establecido en la Disposición General Segunda letra G), en un 20% por cada uno de ellos y dividiéndose entre todos el resultado.

Artículo 142. En los procedimientos relativos a la movilidad funcional y geográfica, en los procesos especiales por modificación sustancial de las condiciones de trabajo (referidas a la jornada de trabajo, horario, régimen de turnos, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimientos o

funciones), en los procesos que versen sobre derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

- Si la sentencia estableciera consecuencias económicas fijas y determinadas, se calcularán los honorarios aplicando el 100% de la Escala sobre los importes determinados en sentencia.
- Si las consecuencias económicas fueran periódicas en el tiempo, se tomará como base el importe de tres anualidades, salvo que éstas tuvieran un espacio temporal inferior a tres años, en cuyo caso se tomará como base el importe correspondiente al tiempo a que alcancen las mismas.

Artículo 143. En los restantes procesos especiales sobre impugnación de convenios colectivos o de estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales, y tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales, si la sentencia fijara consecuencias económicas determinadas, se calcularán los honorarios aplicando el 60% de la Escala sobre los importes determinados en sentencia; y si las consecuencias económicas, fueran periódicas en el tiempo, se tomarán como base el importe de tres anualidades, salvo que éstas tuvieran un espacio temporal inferior a tres años, en cuyo caso se tomará como base el importe correspondiente al tiempo a que alcancen.

Si no tuviera consecuencias económicas se fija como criterio la cantidad	
de	600

Artículo 144. En los demás juicios o reclamaciones de esta Jurisdicción, se aplicará la Escala cuando tuvieren cuantía determinada.

Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior, la cantidad de.... 500

Artículo 145. En los procedimientos que conozca el TSJ en primera instancia se devengarán los Honorarios con arreglo a la Escala.

Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior, la cantidad de...... 1.800

Artículo 146. En los supuestos de audiencia al demandado rebelde se aplicará el artículo 51.3, establecido para esta materia en la Jurisdicción Civil.

Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior, la cantidad de	500
Artículo 147. Procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de seguridad social, excluidos de prestación:	
A) Si tuviera cuantía determinada se aplicara el 60 % de la Escala sobre la cuantía del procedimiento.	
Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior la cantidad de	500
B) Si no tuviera cuantía, o ésta fuera indeterminada, se establece como criterio la cantidad de	500
CAPÍTULO CUARTO Ejecución de Sentencias	
Artículo 148. CUESTIONES INCIDENTALES.	
A) Cuestiones incidentales al amparo del Art. 238 de la LRJS.	
Se devengará como criterio la cantidad de	150
B) Tercería de dominio y mejor derecho.	
La base de cálculo de honorarios se determinará de acuerdo con las normas contenidas en el Art. 17 de estos "CRITERIOS".	
Artículo 149. En las ejecuciones de sentencias se aplicará lo dispuesto en estos "CRITERIOS" en materia civil (arts. 26 y ss.).	
Artículo 150. EJECUCIONES.	
A) Ejecución definitiva de sentencias firmes de despido.	
En la ejecución de sentencias de despido se minutará:	
Por el escrito solicitando la readmisión del trabajador, se establece como criterio la cantidad de	60
Por la celebración de la vista del incidente de no readmisión, o de readmisión en condiciones distintas a las que regían con anterioridad al despido, se establece como criterio la cantidad de	150
5 0	

Además, se devengarán los honorarios correspondientes a las cantidades fijadas en concepto de indemnización y salarios de tramitación a tenor del Art. 281 de la LRJS, que se calcularan aplicando sobre este nuevo importe de condena el 40% de la Escala.

B) Ejecución provisional de la sentencia de despido.

Por el escrito solicitando la ejecución provisional y actuaciones siguientes hasta la resolución judicial (Art 298 de la L RJS) se establece como criterio la cantidad de	60
CAPÍTULO QUINTO Recursos.	
Artículo 151. Por los recursos de revisión, reposición y queja, se establece como criterio la cantidad de	300
Si el acto recurrido tiene cuantía propia se devengará el 15% de la Escala. Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior la cantidad de	300
Artículo 152. Por la tramitación del recurso de suplicación, se devengará el 50% de los Honorarios correspondientes al juicio en primera instancia.	
Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior la cantidad de	600
Artículo 153. Por la preparación del recurso de casación ante el órgano que haya dictado la resolución, los Honorarios del Letrado de la parte recurrente serán el 10 % de los Honorarios de primera instancia.	
Se establece como criterio, si el resultado fuera inferior la cantidad de	200

Artículo 154. Por los procesos de revisión de sentencias firmes se devengará el 75% de los Honorarios de primera instancia.

TÍTULO V.- INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE JURISDICCIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO PRIMERO.- Jurisdicciones Militares y de Marina.

Artículo 155. En las actuaciones ante ellas, se fijarán los Honorarios, por analogía, con los que hubieren de percibirse ante la Jurisdicción ordinaria por trabajos similares.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Intervención Profesional en Orden a la Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona.

Artículo 156. En los procedimientos que se sigan por los trámites regulados en la Ley 62/1978, de 26 de Diciembre, sobre Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona, si se dedujeran -de forma directa-pretensiones económicas se devengará la escala en su integridad sobre la base de dichas pretensiones económicas.

En cuanto a las apelaciones, se estará a lo prevenido para cada orden jurisdiccional respectivo.

Se minutarán aparte cuantos recursos e incidencias surjan en su sustanciación, devengándose un 15% de los Honorarios del asunto principal, por cada recurso o incidencia.

Por la suspensión del acto administrativo impugnado, si éste tuviera cuantía, se devengará el 40% de la Escala.